

EX-27041-16
20-01-2016 7

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., de abril de 2016

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Secretaria de Planeación Distrital

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Fecha de registro: EXI-AMC-65-0027041
Fecha y hora de registro: 20-abr-2016 16:15:53
Funcionario que registra: Labeletha, Juan David
Dependencia del Registrante: Secretaría de Planeación
Funcionario Responder: RODRIGUEZ TAPIAS, JAIME RAFAEL
Cantidad de anexos: 4
Contraseña para consulta: web: CEDF0701
www.cartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, de acuerdo al poder adjunto, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 y 14 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015, acudo ante usted como autoridad administrativa encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras de construcción que se realizan en el Distrito de Cartagena, con el objeto, entre otros, de que se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por mi poderdante el día 14 de octubre del año 2014, de acuerdo a los hechos que a continuación expondré:

1. El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, cuya vivienda se encuentra ubicada en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la sede Country de la Alcaldía Local, en el cual después de manifestar sobre la realización de construcción por parte del vecino ubicado en el lado derecho entrando, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicito al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:
 1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.
 2. Que se realizara la demolición de lo construido.
2. El día 31 de octubre del 2014 se realizó visita de inspección ocular por parte del funcionario **ALFONSO PACHECO**, en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al señor **DANIEL S ARNEADO PASSO** a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la doctora **MARTHA MALDONADO**.

3. Al observar que las obras nunca fueron suspendidas por la Alcaldía Local a pesar de que no fue acreditada la existencia de la licencia de construcción, y en vista que estas siguieron ejecutándose de manera normal y continua, el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS acudió en numerosas ocasiones a la sede Country de la Alcaldía Local para que le suministraran información sobre el trámite de su petición siendo sus esfuerzos estériles, y nunca ha tenido acceso al expediente respectivo. De hecho, al momento de presentar este escrito han transcurrido más de Un (1) año y Seis (6) Meses desde que se presentó el derecho de petición y este aún no ha sido respondido por su despacho. Es de señalar que en fecha reciente se han seguido adelantando obras de construcción en el inmueble objeto de la queja.
4. El señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS me confirió poder para actuar.

NORMAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCION

El artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala: "**LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. <Numeral modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de **construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.** Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento..." (Negrillas fuera de texto original).

De igual forma, el artículo 177 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), dispone sobre las licencias de construcción: "...**DEFINICIÓN.** Son actuaciones además de la parcelación, urbanización, **construcción** e incorporación al desarrollo de las áreas sin desarrollar dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de expansión, las actividades (manuales o mecánicas) dirigidas a transformar la predialización o las edificaciones tales como la división o englobe de predios y las labores de demolición, mantenimiento, restauración, remodelación, ampliación y subdivisión de edificaciones.

PARAGRAFO: LICENCIAS. Las actuaciones a que se refiere el presente artículo requieren para su desarrollo, la expedición de la respectiva licencia por parte de las curadurías urbanas o de la Secretaría de Planeación del distrito, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia..." (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

El artículo 1º de la Ley 810 del 2003, por el cual se modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, establece:

"(...) El Artículo 103 de la Ley 300 de 1997 quedará así:

Artículo 103. *Infracciones urbanísticas.* Toda actuación de **construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan** incluyendo los planes parciales, **dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.** Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas..." (Negritas fuera de texto original)

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE OBRA DE CONSTRUCCION

El artículo primero de la Ley 810 del 2003, antes citado, estipula en el inciso cuarto lo siguiente: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida...". (Negritas y subrayas no original)

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.
2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.
3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
5. Se me reconozca Personería

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

44

DERECHO

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas y actos administrativos: Constitución política, art 23; Ley 1437 de 2011, arts 13 y s.s.; Ley 1755 de 2015; Ley 388 de 1997, arts 99, 103; Decreto 1077 de 2015; Decreto 0977 de 2001, art 177.

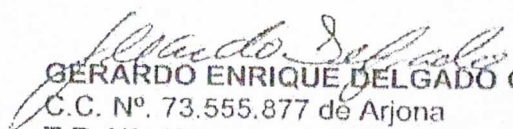
PRUEBAS - ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.
- Copia del acta de visita de fecha 31 de octubre del 2014.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones y/o notificaciones en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N°. 73.555.877 de Arjona

T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

C.C.: Procuraduría Provincial de Cartagena

5

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., abril de 2016

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

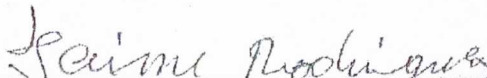
JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente en el proceso administrativo o actuaciones que cursan ante su despacho por infracción a la normatividad urbanística con motivo del derecho de petición presentado por mí el día 14 de octubre de 2014, debido a la realización de obras de construcción de manera ilegal por parte del señor Daniel Arnedo en el inmueble colindante con el mío, en el barrio Piedra de Bolívar. Lo anterior, de acuerdo a los hechos que se expondrán en el escrito petitorio.

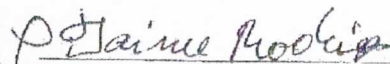
Faculto a mi apoderado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar peticiones, notificarse de las decisiones emanadas del despacho, interponer recursos, interponer acciones de tutela, y todo en cuanto a derecho sea necesario para llevar a cabo la labor encomendada.

Relevo a mi apoderado de gastos y costas procesales.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS
C.C. N°. 7.927.841 de San Juan Nepomuceno

	REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA Presentación Personal
Ante el suscrito Notario fue presentado personalmente este documento por: JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS Identificado con C.C. 7927841 La huella se tomó por solicitud del interesado	
Cartagena 2016-04-07 10:29	
	

Acepto,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N°. 73.555.877 de Arjona
T.P. N°. 132.229 del C.S.J.



Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C - 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

El vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~tranquilas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
Rubi
Rosaura Antena
14-10-14
10:50am
Allen

71
Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C – 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez
JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.841 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Recibe Juanes Jaramillo
13/06/2016
Asd: 137

Martha Maldonado

Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de junio de 2016

AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

Código de registro: EXT-AMC-16-0036062

Fecha y Hora de registro: 07-jun-2016 14:31:29

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: 09E9C589

www.cartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, de acuerdo al poder adjunto, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 y 14 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015, acudo ante usted como autoridad administrativa encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras de construcción que se realizan en el Distrito de Cartagena, con el objeto, entre otros, de que se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por mi poderdante el día 14 de octubre del año 2014, de acuerdo a los hechos que a continuación expondré:

1. El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, cuya vivienda se encuentra ubicada en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la sede Country de la Alcaldía Local, en el cual después de manifestar sobre la realización de construcción por parte del vecino ubicado en el lado derecho entrando, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicito al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:
 1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.
 2. Que se realizara la demolición de lo construido.
2. El día 31 de octubre del 2014 se realizó visita de inspección ocular por parte del funcionario **ALFONSO PACHECO**, en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al señor **DANIEL S ARNEADO PASSO** a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la doctora **MARTHA MALDONADO**.

3. Al observar que las obras nunca fueron suspendidas por la Alcaldía Local a pesar de que no fue acreditada la existencia de la licencia de construcción, y en vista que estas siguieron ejecutándose de manera normal y continua, el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS acudió en numerosas ocasiones a la sede Country de la Alcaldía Local para que le suministraran información sobre el trámite de su petición siendo sus esfuerzos estériles, y nunca ha tenido acceso al expediente respectivo. De hecho, al momento de presentar este escrito han transcurrido más de Un (1) año y Seis (6) Meses desde que se presentó el derecho de petición y este aún no ha sido respondido por su despacho. Es de señalar que en fecha reciente se han seguido adelantando obras de construcción en el inmueble objeto de la queja.
4. El señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS me confirió poder para actuar.

NORMAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCION

El artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala: "LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. <Numeral modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento..." (Negritas fuera de texto original).

De igual forma, el artículo 177 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), dispone sobre las licencias de construcción: "...**DEFINICIÓN.** Son actuaciones además de la parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las áreas sin desarrollar dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de expansión, las actividades (manuales o mecánicas) dirigidas a transformar la predialización o las edificaciones tales como la división o englobe de predios y las labores de demolición, mantenimiento, restauración, remodelación, ampliación y subdivisión de edificaciones.

PARAGRAFO: LICENCIAS. Las actuaciones a que se refiere el presente artículo requieren para su desarrollo, la expedición de la respectiva licencia por parte de las curadurías urbanas o de la Secretaría de Planeación del distrito, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia..." (Negritas fuera de texto original)

SOBRE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

El artículo 1º de la Ley 810 del 2003, por el cual se modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, establece:

"(...) El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas..." (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE OBRA DE CONSTRUCCION

El artículo primero de la Ley 810 del 2003, antes citado, estipula en el inciso cuarto lo siguiente: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida...". (Negrillas y subrayas no original)

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.
2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.
3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
5. Se me reconozca Personería

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

DERECHO

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas y actos administrativos: Constitución política, art 23; Ley 1437 de 2011, arts 13 y s.s.; Ley 1755 de 2015; Ley 388 de 1997, arts 99, 103; Decreto 1077 de 2015; Decreto 0977 de 2001, art 177.

PRUEBAS - ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.
- Copia del acta de visita de fecha 31 de octubre del 2014.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones y/o notificaciones en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N°. 73.555.877 de Arjona

T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

C.C.: Procuraduría Provincial de Cartagena

Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C – 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

El vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~tranquilas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
Rubi
Rosaura Armenta
14-10-14
10:50am
Alcalde
3205991137

Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual estén construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C - 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez

JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.841 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)

OFICINA DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

14

En Cartagena, a los treinta y uno (31) días del mes Octubre del año 2014.
Siendo las 10:00 AM, La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a través del funcionario (a) comisionado, el señor (a) Alfonso Pacheco de la oficina de Control Urbano, se dirigió al inmueble ubicado en el barrio Piedra Blanca CL 31 # 47-30. Por Querrela (☒) u Oficio () Presentado por el señor (a). Tamir Rodríguez. En donde se adelantan obras de Ampliación. La visita es atendida por el señor (a) Daniel S. Arnedo Passa. En calidad de Propietario y con la cedula de ciudadanía No. 73.096.355 expedida en Cartagena. A continuación se procede a realizar inspección ocular, a la obra civil, establecimiento comercial o espacio público, con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes normas Ley 9ª. De 1989, Acuerdo 45 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 232 de 1995, Dcto. 1504 de 1998, 0977 de 2001- POT, Ley 810 de 2003, Acuerdo 41 de 2007, Dcto. 1879 de 2008 y Ley 1469 de 2011. Ley 1259 de 2008, Dcto. 3695 del año 2009, Encontrándose lo siguiente:

Construcción y levantamiento de doce (12)

Columnas y una placa de 7.20 de

frente y 16.20 mts de fondo en un

predio de 16 mts de frente por 42 mts

de fondo, la placa presenta ubicación

sobre predio continuo en 30 era.

El predio tiene 15.75 mts de frente

No presenta licencia de construcción y

planos aprobados.

Por lo anterior se cita al presunto infractor en las instalaciones de la Alcaldía Histórica y del Caribe Norte, ubicada en la urbanización el country Mz E - Lt 42, casa de justicia el country 2º piso, para que comparezca en audiencia de descargos. El día 28/11/2014, a las 10:00 AM al señor Daniel S. Arnedo Passa en calidad de propietario ante el doctor (a) Marta Maldonado

Siendo las 10:30 AM y habiendo cumplido con la presente diligencia se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma en dos ejemplares, por quienes intervienen en ella.

APacheco

TECNICO

Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte

Daniel Arnedo Passa

QUIEN ATIENDE LA VISITA

C. C. 73096355

SI EL CITADO ES REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. O DE LA SOCIEDAD, DEBE APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AL MOMENTO DE LOS DESCARGOS. LA NO PRESENTACIÓN A LA CITA SIN JUSTA CAUSA, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

33
15

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de junio de 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

Código de registro: EXT-AMC-16-0036062

Fecha y Hora de registro: 07-jun-2016 14:31:29

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Destinatario del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: 09E9C589

www.cartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, de acuerdo al poder adjunto, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 y 14 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015, acudo ante usted como autoridad administrativa encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras de construcción que se realizan en el Distrito de Cartagena, con el objeto, entre otros, de que se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por mi poderdante el día 14 de octubre del año 2014, de acuerdo a los hechos que a continuación expondré:

1. El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, cuya vivienda se encuentra ubicada en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la sede Country de la Alcaldía Local, en el cual después de manifestar sobre la realización de construcción por parte del vecino ubicado en el lado derecho entrando, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicito al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:
 1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.
 2. Que se realizara la demolición de lo construido.
2. El día 31 de octubre del 2014 se realizó visita de inspección ocular por parte del funcionario **ALFONSO PACHECO**, en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al señor **DANIEL S ARNEADO PASSO** a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la doctora **MARTHA MALDONADO**.

3. Al observar que las obras nunca fueron suspendidas por la Alcaldía Local a pesar de que no fue acreditada la existencia de la licencia de construcción, y en vista que estas siguieron ejecutándose de manera normal y continua, el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS acudió en numerosas ocasiones a la sede Country de la Alcaldía Local para que le suministraran información sobre el trámite de su petición siendo sus esfuerzos estériles, y nunca ha tenido acceso al expediente respectivo. De hecho, al momento de presentar este escrito han transcurrido más de Un (1) año y Seis (6) Meses desde que se presentó el derecho de petición y este aún no ha sido respondido por su despacho. Es de señalar que en fecha reciente se han seguido adelantando obras de construcción en el inmueble objeto de la queja.
4. El señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS me confirió poder para actuar.

NORMAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCION

El artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala: "LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. <Numeral modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de **construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento...**" (Negrillas fuera de texto original).

De igual forma, el artículo 177 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), dispone sobre las licencias de construcción: "...**DEFINICIÓN.** Son actuaciones además de la parcelación, urbanización, **construcción** e incorporación al desarrollo de las áreas sin desarrollar dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de expansión, las actividades (manuales o mecánicas) dirigidas a transformar la predialización o las edificaciones tales como la división o englobe de predios y las labores de demolición, mantenimiento, restauración, remodelación, ampliación y subdivisión de edificaciones.

PARAGRAFO: LICENCIAS. Las actuaciones a que se refiere el presente artículo requieren para su desarrollo, la expedición de la respectiva licencia por parte de las curadurías urbanas o de la Secretaría de Planeación del distrito, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia..." (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

El artículo 1º de la Ley 810 del 2003, por el cual se modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, establece:

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

"(...) El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. *Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas...*" (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE OBRA DE CONSTRUCCION

El artículo primero de la Ley 810 del 2003, antes citado, estipula en el inciso cuarto lo siguiente: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida...". (Negrillas y subrayas no original)

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.
2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.
3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
5. Se me reconozca Personería

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207

Celular: 3013598113. E-mail: gerardodelgado@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

38
18
Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

DERECHO

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas y actos administrativos: Constitución política, art 23; Ley 1437 de 2011, arts 13 y s.s.; Ley 1755 de 2015; Ley 388 de 1997, arts 99, 103; Decreto 1077 de 2015; Decreto 0977 de 2001, art 177.

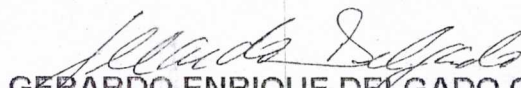
PRUEBAS - ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.
- Copia del acta de visita de fecha 31 de octubre del 2014.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones y/o notificaciones en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N°. 73.555.877 de Arjona
T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

C.C.: Procuraduría Provincial de Cartagena

Código de registro: EXT-AMC-16-0048661
Fecha y Hora de registro: 27-jul-2016 09:27:55
Funcionario que registro: **GERARDO DELGADO GONZALEZ**
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica
Funcionario Responsable: JAR AMILIO MALPUEZ, JAVIER
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: B97D68005
www.cartagena.gov.co

**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
COMPLEJO JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL PISO 3 OFICINA 308**

.- Cartagena (Bolívar) Veinticinco (25) de julio del año dos mil Dieciséis. (2016).-

RAD. No. 13-001-40-04-005-2016-0111-00

URGENTE

Oficio No 3177

SEÑOR

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.
Ciudad.

Se le informa que en auto de la fecha, es despacho judicial dispuso: PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales en la Acción de Tutela presentada por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, en razón de la presunta violación a su derecho fundamental de **PETICIÓN**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, que dentro de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente, se sumerja en la obligación resolver de fondo la petición de la cual ya tienen conocimiento planteada por el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, poniendo en conocimiento la respuesta de fondo, precisa, congruente y oportuna referente a los derechos de petición invocados por el mismo los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016, respuesta que podrá ser positiva o negativa a los intereses del actor. Así mismo informando a este despacho sobre el cumplimiento de la orden dada. **rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura.**

TERCERO: De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, **SE PREVIENE a ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el futuro se abstenga de incurrir en este tipo de comportamientos atentatorios de los derechos fundamentales de las personas y no incurra en demoras injustificadas a las peticiones respondiendo las mismas de manera oportuna.

CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
PERSONA QUE RECIBE:	_____
PARENTESCO O CARGO:	_____
FECHA:	_____
HORA:	_____
FIRMA DEL NOTIFICADOR	

39 20

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

Así mismo, en la sentencia se establece que se debe informar a su despacho sobre el cumplimiento de la orden dada, "rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable hasta con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura".

QUINTO: A la fecha de presentación de esta solicitud, el doctor JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ no ha dado respuesta a los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016, persistiendo la vulneración a este derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, y en consecuencia haciendo caso omiso a la orden impartida por su Despacho en la sentencia mencionada.

DEL INCIDENTE DE DESACATO

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone: **"ARTÍCULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia".

A su vez, el artículo 52 de la norma citada dice: **"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar..."**.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, manifestó: "...4.4.3.3. No sobra señalar que incumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad disciplinaria del incumplido, pues, ante el requerimiento del juez, su superior tiene el deber de abrir el correspondiente procedimiento disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), proceso respecto del cual la Procuraduría General de la Nación podría ejercer su poder preferente; puede comprometer también su responsabilidad ante el juez de tutela, que lo "podrá sancionar por desacato" (art. 27 Dec. 2591/91), y, también, su responsabilidad penal, pues su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de fraude a

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

resolución judicial (art. 53 Dec. 2591/91). Algo semejante se puede decir de su superior, si no hubiere procedido conforme a lo ordenado por el juez¹. No hacer cumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad del juez que lo profiere y mantiene la competencia para hacerlo cumplir², pues si éste incumple

"las funciones que le son propias de conformidad con este decreto", su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de prevaricato por omisión (art. 53 Dec. 2591/91).

4.4.4. El cumplimiento inmediato de un fallo de tutela es un deber constitucional explícito, establecido por el artículo 86 de la Constitución y por los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este cumplimiento puede lograrse por medio de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato o de ambos. Este deber guarda relación con el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, reconocido por el artículo 29 de la Constitución y por el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, y con el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 229 de la Constitución, que involucra su realización efectiva".

Sobre el término para resolver el incidente de desacato, la Corte Constitucional en la sentencia aludida señala: "1.2. En el análisis del cargo planteado se estudió, en general, el deber de acatar las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y, en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, los poderes del juez para hacerlos cumplir y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de estos parámetros se descendió al caso concreto, para examinar el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 a la luz de los anteriores parámetros, encontrando que (i) el incidente allí previsto no tiene un término determinado en el Decreto 2591 de 1991, ni determinable a partir de otras normas jurídicas, y que (ii) esta omisión afecta una condición o ingrediente que, conforme a la Constitución sea una exigencia esencial para armonizar con ella, de tal suerte que se configura una omisión legislativa relativa. Ante esta grave situación, este tribunal, sin dejar de reconocer que el legislador puede fijar un término en la ley para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, acudió al artículo 86 de la Constitución, que regula la acción de tutela, en el que encontró un criterio fundado para determinar, de manera objetiva y razonable, cómo podría entenderse en el tiempo el mandato constitucional de que la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los fallos de tutela sean inmediatos, como es el de que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela en ningún caso podrán transcurrir más de diez días, contados desde de su apertura". (Subrayas fuera de texto original)

¹ Ídem.

² Supra II, 4.4.2.3.

41 22

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez que se ordene de manera inmediata la apertura del incidente de desacato contra el doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016.

SEGUNDO: De persistir el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez, se sirva :

1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
2. Multar hasta con 20 salarios mínimos mensuales vigentes al doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91, 4° y 9° del Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes, y lo dispuesto en la sentencia C-367 de 2014.

PRUEBAS - ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la sentencia de fecha 25 de julio del 2016 proferida por su despacho.
2. Copia de los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez, de considerarlo pertinente, escuchar bajo juramento la declaración del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, así como la del suscrito.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez que se ordene de manera inmediata la apertura del incidente de desacato contra el doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016.

SEGUNDO: De persistir el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez, se sirva :

1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
2. Multar hasta con 20 salarios mínimos mensuales vigentes al doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91, 4° y 9° del Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes, y lo dispuesto en la sentencia C-367 de 2014.

PRUEBAS - ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la sentencia de fecha 25 de julio del 2016 proferida por su despacho.
2. Copia de los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez, de considerarlo pertinente, escuchar bajo juramento la declaración del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, así como la del suscrito.

42 24
Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

NOTIFICACIONES

El señor señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

La accionada, en el barrio Torices, Paseo Bolívar (Frente al Mercado de Santa Rita), o en la Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia, 2° piso.

Del Señor Juez, con mi habitual respeto


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N°. 73.555.877 de Arjona
T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207
Celular: 3013598113. E-mail: gerardelgado@hotmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

37 25

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., agosto de 2016

Señor:

**JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

E. S. D.

Ref. Solicitud de apertura de incidente de desacato en contra del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016 proferido por el Despacho a su cargo.

Rad. 13001400400520160011100

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, accionante en el proceso de tutela impetrado contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, entidad del orden distrital representada legalmente por doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, para solicitar se promueva el desacato al fallo de tutela de la referencia el cual fue incumplido por la accionada, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, quien reside en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, actuando en nombre propio presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en el que, previa manifestación sobre la realización de una obra de construcción por parte del vecino colindante, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicitó al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

"1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido".

Centro, Av. Daniel Cernat, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207
Celular: 3013598113. E-mail: gerardelgado@hotmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

88 26

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

SEGUNDO: El señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS tuvo conocimiento de una visita de inspección ocular realizada por un funcionario de la Alcaldía Local el día 31 de octubre del 2014 en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al presunto infractor a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la abogada MARTHA MALDONADO. No obstante, el derecho de petición presentado el día 14 de octubre del 2014 nunca le fue contestado por parte de la Alcaldía Local y a pesar de haber acudido en varias oportunidades a la sede de la Alcaldía ubicada en la Urbanización El Country con la finalidad que le informaran sobre el estado del proceso iniciado, no se le ha suministrado información al respecto.

TERCERO: Actuando en condición de apoderado del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el día 07 de junio de 2016 presenté un derecho de petición ante el Alcalde Local en el que, previa exposición de motivos, le solicito lo siguiente:

"1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.

2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.

3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.

4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

5. Se me reconozca Personería".

CUARTO: Ante la falta de respuesta a las peticiones, procedí a presentar una acción de tutela cuyo trámite correspondió a su Despacho, que mediante providencia de fecha 25 de julio del 2016 decidió tutelar el derecho de petición impetrado por el suscrito en representación judicial del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, concediéndole al representante legal de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la sentencia para dar respuesta a

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207

Celular: 3013598113. E-mail: gerardodelgado@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

Código de registro: EXT-AMC-16-0048661
Fecha y Hora de registro: 27-jul-2016 09:27:55
Funcionario que registro: REPUBLICA DE COLOMBIA
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica
Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER
Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 89706005
www.cartagena.gov.co

**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
COMPLEJO JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL PISO 3 OFICINA 308**

.- Cartagena (Bolívar) Veinticinco (25) de julio del año dos mil Dieciséis. (2016).-

RAD. No. 13-001-40-04-005-2016-0111-00

URGENTE

Oficio No 3177

SEÑOR

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA
Y DEL CARIBE NORTE, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.
Ciudad.

Se le informa que en auto de la fecha, es despacho judicial dispuso: PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales en la Acción de Tutela presentada por GERARDO DELGADO GONZALEZ, en representación judicial del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS, contra la ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA, en razón de la presunta violación a su derecho fundamental de PETICIÓN, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, que dentro de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente, se sumerja en la obligación resolver de fondo la petición de la cual ya tienen conocimiento planteada por el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS, poniendo en conocimiento la respuesta de fondo, precisa, congruente y oportuna referente a los derechos de petición invocados por el mismo los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016, respuesta que podrá ser positiva o negativa a los intereses del actor. Así mismo informando a este despacho sobre el cumplimiento de la orden dada, rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura.

TERCERO: De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, SE PREVIENE a ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, para que en el futuro se abstenga de incurrir en este tipo de comportamientos atentatorios de los derechos fundamentales de las personas y no incurra en demoras injustificadas a las peticiones respondiendo las mismas de manera oportuna.

CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONA QUE RECIBE: _____
PARENTESCO O CARGO: _____
FECHA: _____
HORA: _____

FIRMA DEL NOTIFICADOR

[illegible]

.- Cartagena (Bolívar) Once (11) de julio del año dos mil Dieciséis. (2016).-

RAD. No. 13-001-40-04-005-2016-0111-00

Oficio No 3025

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.
Ciudad.

Se le informa que en auto de la fecha, es despacho judicial dispuso: **ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, representada por su Gerente o quien haga sus veces al momento de presentación del actual trámite Constitucional, , a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2591 de 1991, se obtenga la protección de sus derechos fundamentales **PETICION**, que a su entender han sido conculcados por el funcionario que representa la entidad en acotación.

En consecuencia, y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1.- Solicitar al representante de la entidad o quien haga sus veces al momento de la presentación del actual accionamiento de **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, un informe por **duplicado** de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento al demandante para la presentación de la actual Tutela. Para los efectos anteriores, se le concede al accionado un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para cuyo efecto se le remitirá copia de la solicitud de tutela impetrada junto con sus demás anexos. Así mismo, indicar quien es su superior jerárquico.

Se anexa traslado de la acción de tutela.

Atentamente,

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

PERSONA QUE RECIBE: _____

PARENTESCO O CARGO: _____

FECHA: _____

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., julio de 2016

Señor(a):

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA CONTRA LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno, conforme al poder conferido a mi favor, por medio del presente escrito formulo ante usted ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, entidad del orden distrital representada legalmente por doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los siguientes:

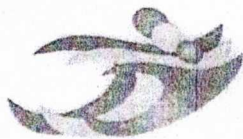
HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, quien reside en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C - 41, actuando en nombre propio presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en el que, previa manifestación sobre la realización de una obra de construcción por parte del vecino colindante, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicitó al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

"1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido".

SEGUNDO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS** tuvo conocimiento de una visita de inspección ocular realizada por un funcionario de la Alcaldía Local el día 31 de octubre del 2014 en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al presunto infractor a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la abogada **MARTHA MALDONADO**. No obstante, el derecho de petición presentado el día 14 de



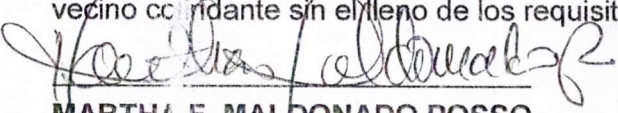
Primero la
Gente



30

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Diecinueve de Julio (19) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Paso al Despacho del Alcalde Local queja instaurada por el Señor **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, Apoderado Judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, el cual pone en conocimiento la presunta violación de normas urbanísticas por parte del vecino colindante del lado derecho de su inmueble ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D No. 26 C -41; el querellante manifiesta por medio de su apoderado, que su vivienda viene siendo afectada por la presunta construcción que viene realizando este vecino colindante sin el lleno de los requisitos de ley. Sírvase Proveer...


MARTHA F. MALDONADO POSSO.
Abogado Asesor ALHCN

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Diecinueve (19) de Julio del dos mil Dieciséis (2016).

Visto lo anterior, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto por ser de su competencia y ordena lo siguiente:

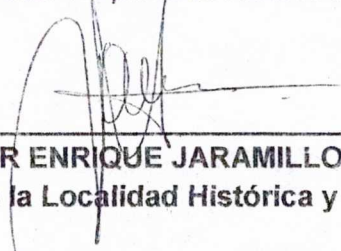
PRIMERO: Abrir Investigación Preliminar con el fin de determinar si existen méritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por la presunta violación de normas urbanísticas por parte del vecino colindante del lado derecho del inmueble de propiedad del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS** ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D No. 26 C -41

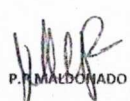
SEGUNDO: Infórmese de la Apertura de la Investigación preliminar al presunto infractor o responsable y/o Propietario de la Construcción que se viene adelantando en el Barrio Piedra de Bolívar Carrera 49 D Diagonal 32 C, No. 26 C-19.

TERCERO: Comisionese a los funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, para que realicen visita técnica al inmueble descrito anteriormente y rindan el informe técnico según el protocolo exigido por el despacho en un término de cinco (5) días, como pruebas fotográficas y demás documentos a fin de determinar los hechos.

CUARTO: Librense todos los oficios necesarios tendientes a esclarecer los hechos denunciados por el querellante.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte


P. MALDONADO
REVISOR: A ZAPATEIRO.

Cartagena de Indias, D. T. y C, 19 de julio de 2016.

ALHCN-JUR- 168

Arquitecto.

ALBERTO TOUS.

**FUNCIONARIO DE CONTROL URBANO ADSCRITO LOCALIDAD HISTÓRICA
Y DEL CARIBE NORTE**

E. S. M.

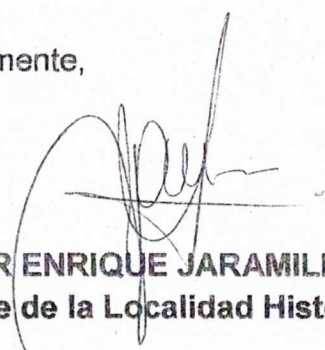
Ciudad.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA.

Por medio del presente oficio, el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, lo comisiona, para que realice visita técnica con base a la queja presentada por el señor **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, Apoderado Judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, propietario del bien inmueble ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D No. 26 C -41, por la presunta violación de la normas urbanísticas por parte de su vecino colindante de la parte derecha... sírvase Proveer.

Dicha comisión deberá ejecutarse dentro de las veinticuatro horas (24) posterior al recibido del oficio de comisión.

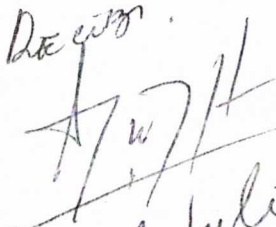
Atentamente,


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Anexos: Copia de Queja.



De c/c:

21 de julio - 2016

*Atendi Juan Torres
15-07-16.
Mod: 078*

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, S. A.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
32
Código de registro: EXT-ATIG-13-0044000
Fecha de registro: 13-jul-2016 10:06:00
Funcionario que registra: De Arco Florán, Juan
Dependencia del Registrario: Alcaldía Localidad Históricas y d
Funcionario Responsable: MAR MALLU MARTINEZ JAVIER EN
Cantidad de anexos: 15
Contraseña para consulta web: DFGAD840
www.cartagena.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
COMPLEJO JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL PISO 3 OFICINA 308

*Cristian Torres
Montero
Maldonado*

.- Cartagena (Bolívar) Once (11) de julio del año dos mil Dieciséis. (2016).-

RAD. No. 13-001-40-04-005-2016-0111-00

URGENTE

Oficio No 3025

SEÑOR
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ALCALDIA DE LA LOCALIDAD
HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.
Ciudad.

Se le informa que en auto de la fecha, es despacho judicial dispuso:
ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, representada por su Gerente o quien haga sus veces al momento de presentación del actual trámite Constitucional, , a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2591 de 1991, se obtenga la protección de sus derechos fundamentales **PETICION**, que a su entender han sido conculcados por el funcionario que representa la entidad en acotación.

En consecuencia, y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1.- Solicitar al representante de la entidad o quien haga sus veces al momento de la presentación del actual accionamiento de **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, un informe por **duplicado** de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento al demandante para la presentación de la actual Tutela. Para los efectos anteriores, se le concede al accionado un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para cuyo efecto se le remitirá copia de la solicitud de tutela impetrada junto con sus demás anexos. Así mismo, indicar quien es su superior jerárquico.

Se anexa traslado de la acción de tutela.

Atentamente,

[Firma]
CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
PERSONA QUE RECIBE:	_____
PARENTESCO O CARGO:	_____
FECHA:	_____

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., julio de 2016

Señor(a):

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA CONTRA LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno, conforme al poder conferido a mi favor, por medio del presente escrito formulo ante usted ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, entidad del orden distrital representada legalmente por doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, quien reside en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, actuando en nombre propio presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en el que, previa manifestación sobre la realización de una obra de construcción por parte del vecino colindante, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicitó al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

"1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido".

SEGUNDO: El señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS tuvo conocimiento de una visita de inspección ocular realizada por un funcionario de la Alcaldía Local el día 31 de octubre del 2014 en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al presunto infractor a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la abogada MARTHA MALDONADO. No obstante, el derecho de petición presentado el día 14 de

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

34

octubre del 2014 nunca le ha sido contestado por parte de la Alcaldía Local y a pesar de haber acudido en varias oportunidades a la sede de la Alcaldía ubicada en la Urbanización El Country con la finalidad que le informaran sobre el estado del proceso iniciado, **no se le ha suministrado información al respecto.**

TERCERO: Actuando en condición de apoderado del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el día 07 de junio de 2016 presenté un derecho de petición ante el Alcalde Local en el que, previa exposición de motivos, le solicito lo siguiente:

"1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.

2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.

3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.

4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

5. Se me reconozca Personería".

CUARTO: Al momento de la presentación de este memorial se encuentra vencido el término legal para dar respuesta de fondo a los derechos de petición radicados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016, sin que eso haya ocurrido. **No sólo no se ha dado respuesta dentro del término legal a las peticiones realizadas sino que no se han adoptado por parte de la autoridad administrativa las medidas cautelares y correctivas que señala la ley, vulnerándose con esta conducta omisiva el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."**, así como los artículos 13 y s.s. consagrados en la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).

DEL DERECHO DE PETICION

Sobre el Derecho de Petición, la Corte Constitucional ha señalado el alcance del mismo y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

18
3510

los siguientes parámetros: "(i) **ser pronta y oportuna**; (ii) **resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado**; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. Al respecto la sentencia T-377 de 2000 expresó:

"a) **El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.** Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) **El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.**

c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**

d) **Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.**

e) **Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine...**". (Negritas fuera de texto original)

El mismo tribunal, en Sentencia T-12 de 1992, señaló que el derecho de petición es "(...) **uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política)**". (Negritas fuera de texto).

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito al señor(a) Juez, que se declare vulnerado al señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el derecho constitucional de petición por parte de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, y en consecuencia se le ordene al representante legal de la entidad, doctor JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, dar respuesta de

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

19
36

fondo en el término de 48 horas, a las solicitudes realizadas los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

SEGUNDO: Se conmine al ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE para que no siga reincidiendo en conductas violatorias del derecho constitucional de petición.

FUNDAMENTO DE LA ACCION

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 23 ibd., y 13 y s.s. de la ley 1437 del 2011 (CPACA), decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000, y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, señor Juez, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos respecto del derecho de petición objeto de esta acción.

PRUEBAS

Documentales: Solicito se tenga como prueba de lo manifestado, copia de los siguientes documentos:

- 1) Poder para actuar.
- 2) Derecho de petición presentado el día 14 de octubre del 2014.
- 3) Derecho de petición presentado el día 07 de junio de 2016.

ANEXOS

Anexo copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, y copia del escrito de tutela y sus anexos para el traslado a la accionada y copia del escrito de tutela para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

La accionada, en el barrio Torices, Paseo Bolívar (Frente al Mercado de Santa Rita), o en la Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia, 2° piso.

Del Señor Juez, con mi habitual respeto


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N° 73.555.877 de Arjona

T.P. N° 132.229 del C.S.J.

20
37

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2016

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

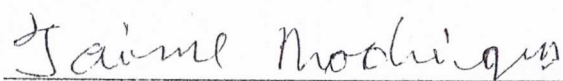
JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE**, entidad del orden distrital representada legalmente por el doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por no dar respuesta de fondo en el término legal a los derechos de petición interpuestos los días 14 de octubre de 2014 y 07 de junio de 2016. Lo anterior, de acuerdo a los hechos que se expondrán en el escrito petitorio.

Faculto a mi apoderado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse de las decisiones emanadas del despacho, impugnar decisiones, presentar incidentes y todo en cuanto a derecho sea necesario para llevar a cabo la labor encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Renunciamos al término de notificación del auto que admita el presente memorial poder. Relevo a mi apoderado del pago de gastos y costas procesales.

Atentamente,



JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS

C.C. N°. 7.927.841 de San Juan Nepomuceno

Acepto,



GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N°. 73.555.877 de Arjona

T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

25
38

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de junio de 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

Código de registro: EXI-AMC-16-0036062

Fecha y Hora de registro: 07-jun-2016 14:31:29

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Localidad del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: 09E9C5B9

www.cartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, de acuerdo al poder adjunto, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 y 14 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015, acudo ante usted como autoridad administrativa encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras de construcción que se realizan en el Distrito de Cartagena, con el objeto, entre otros, de que se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por mi poderdante el día 14 de octubre del año 2014, de acuerdo a los hechos que a continuación expondré:

1. El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, cuya vivienda se encuentra ubicada en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la sede Country de la Alcaldía Local, en el cual después de manifestar sobre la realización de construcción por parte del vecino ubicado en el lado derecho entrando, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicito al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:
 1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.
 2. Que se realizara la demolición de lo construido.
2. El día 31 de octubre del 2014 se realizó visita de inspección ocular por parte del funcionario ALFONSO PACHECO, en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al señor **DANIEL S ARNEDO PASSO** a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la doctora **MARTHA MALDONADO**.

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32ª N°. 10-09, Edificio Montoya, Oficina 207

Celular: 3013598113. E-mail: gerardelgado@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

3. Al observar que las obras nunca fueron suspendidas por la Alcaldía Local a pesar de que no fue acreditada la existencia de la licencia de construcción, y en vista que estas siguieron ejecutándose de manera normal y continua, el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS acudió en numerosas ocasiones a la sede Country de la Alcaldía Local para que le suministraran información sobre el trámite de su petición siendo sus esfuerzos estériles, y nunca ha tenido acceso al expediente respectivo. De hecho, al momento de presentar este escrito han transcurrido más de Un (1) año y Seis (6) Meses desde que se presentó el derecho de petición y este aún no ha sido respondido por su despacho. Es de señalar que en fecha reciente se han seguido adelantando obras de construcción en el inmueble objeto de la queja.
4. El señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS me confirió poder para actuar.

NORMAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCION

El artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala: "LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. <Numeral modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento..." (Negrillas fuera de texto original).

De igual forma, el artículo 177 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), dispone sobre las licencias de construcción: "...DEFINICIÓN. Son actuaciones además de la parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las áreas sin desarrollar dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de expansión, las actividades (manuales o mecánicas) dirigidas a transformar la predialización o las edificaciones tales como la división o englobe de predios y las labores de demolición, mantenimiento, restauración, remodelación, ampliación y subdivisión de edificaciones.

PARAGRAFO: LICENCIAS. Las actuaciones a que se refiere el presente artículo requieren para su desarrollo, la expedición de la respectiva licencia por parte de las curadurías urbanas o de la Secretaría de Planeación del distrito, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia..." (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

El artículo 1º de la Ley 810 del 2003, por el cual se modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, establece:

"(...) El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. *Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas...*" (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE OBRA DE CONSTRUCCION

El artículo primero de la Ley 810 del 2003, antes citado, estipula en el inciso cuarto lo siguiente: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida..." (Negrillas y subrayas no original)

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.
2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.
3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
5. Se me reconozca Personería

26
41

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

DERECHO

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas y actos administrativos: Constitución política, art 23; Ley 1437 de 2011, arts 13 y s.s.; Ley 1755 de 2015; Ley 388 de 1997, arts 99, 103; Decreto 1077 de 2015; Decreto 0977 de 2001, art 177.

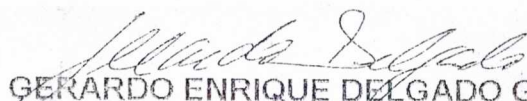
PRUEBAS - ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.
- Copia del acta de visita de fecha 31 de octubre del 2014.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones y/o notificaciones en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N°. 73.555.877 de Arjona
T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

C.C.: Procuraduría Provincial de Cartagena

27
42

Gerardo Enrique Delgado González
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2016

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

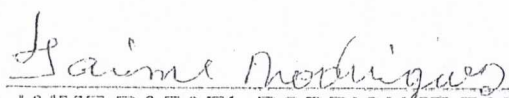
JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente en el proceso administrativo o actuaciones que cursan ante su despacho por infracción a la normatividad urbanística con motivo del derecho de petición presentado por mí el día 14 de octubre de 2014, debido a la realización de obras de construcción de manera ilegal por parte del señor Daniel Amedo en el inmueble colindante con el mío, en el barrio Piedra de Bolívar. Lo anterior, de acuerdo a los hechos que se expondrán en el escrito petitorio.

Faculto a mi apoderado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar peticiones, notificarse de las decisiones emanadas del despacho, interponer recursos, interponer acciones de tutela, y todo en cuanto a derecho sea necesario para llevar a cabo la labor encomendada.

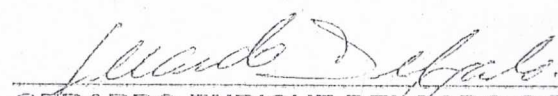
Relevo a mi apoderado de gastos y costas procesales.

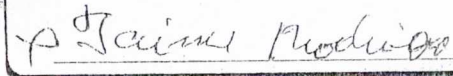
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS
C.C. N°. 7.927.841 de San Juan Nepomuceno

Acepto,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N°. 73.555.877 de Arjona
T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

	REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA Presentación Personal
Ante el suscrito Notario fue presentado personalmente este documento por: JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS Identificado con C.C. 7927841 La huella se tomó por solicitud del interesado	
Cartagena: 2016-06-02 15:02	
	



Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C - 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

El vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~pacíficas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
Rubi
Rosaura Amén
19-10-14
10:50am
Alten
3205991137

Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C - 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez
JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.841 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)

Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C - 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

El vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~pacíficas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
Rubi
Rosaura Amara
14-10-14
10:50am
Alcalde
3205991137

Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C - 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez

JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.841 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)

47

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
COMPLEJO JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL PISO 3 OFICINA 308

.- Cartagena (Bolívar) Once (11) de julio del año dos mil Dieciséis. (2016).-

RAD. No. 13-001-40-04-005-2016-0111-00

URGENTE

Oficio No 3025

SEÑOR

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.
Ciudad.

Se le informa que en auto de la fecha, es despacho judicial dispuso: **ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, representada por su Gerente o quien haga sus veces al momento de presentación del actual trámite Constitucional, , a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2591 de 1991, se obtenga la protección de sus derechos fundamentales **PETICION**, que a su entender han sido conculcados por el funcionario que representa la entidad en acotación.

En consecuencia, y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1.- Solicitar al representante de la entidad o quien haga sus veces al momento de la presentación del actual accionamiento de **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, un informe por **duplicado** de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento al demandante para la presentación de la actual Tutela. Para los efectos anteriores, se le concede al accionado un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para cuyo efecto se le remitirá copia de la solicitud de tutela impetrada junto con sus demás anexos. Así mismo, indicar quien es su superior jerárquico.

Se anexa traslado de la acción de tutela.

Atentamente,


CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR

Trascrito 481

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., julio de 2016

Señor(a):

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA CONTRA LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno, conforme al poder conferido a mi favor, por medio del presente escrito formulo ante usted ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, entidad del orden distrital representada legalmente por doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, quien reside en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, actuando en nombre propio presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en el que, previa manifestación sobre la realización de una obra de construcción por parte del vecino colindante, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicitó al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

"1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido".

SEGUNDO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS** tuvo conocimiento de una visita de inspección ocular realizada por un funcionario de la Alcaldía Local el día 31 de octubre del 2014 en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al presunto infractor a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la abogada **MARTHA MALDONADO**. No obstante, el derecho de petición presentado el día 14 de

49 67

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

octubre del 2014 nunca le ha sido contestado por parte de la Alcaldía Local y a pesar de haber acudido en varias oportunidades a la sede de la Alcaldía ubicada en la Urbanización El Country con la finalidad que le informaran sobre el estado del proceso iniciado, **no se le ha suministrado información al respecto.**

TERCERO: Actuando en condición de apoderado del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el día 07 de junio de 2016 presenté un derecho de petición ante el Alcalde Local en el que, previa exposición de motivos, le solicito lo siguiente:

"1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.

2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.

3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.

4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

5. Se me reconozca Personería".

CUARTO: Al momento de la presentación de este memorial se encuentra vencido el término legal para dar respuesta de fondo a los derechos de petición radicados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016, sin que eso haya ocurrido. **No sólo no se ha dado respuesta dentro del término legal a las peticiones realizadas sino que no se han adoptado por parte de la autoridad administrativa las medidas cautelares y correctivas que señala la ley, vulnerándose con esta conducta omisiva el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...", así como los artículos 13 y s.s. consagrados en la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).**

DEL DERECHO DE PETICION

Sobre el Derecho de Petición, la Corte Constitucional ha señalado el alcance del mismo y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir

50

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

los siguientes parámetros: "(i) **ser pronta y oportuna**; (ii) **resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado**; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. Al respecto la sentencia T-377 de 2000 expresó:

"a) **El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.** Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) **El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.**

c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**

d) **Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.**

e) **Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine...**". (Negritas fuera de texto original)

El mismo tribunal, en Sentencia T-12 de 1992, señaló que el derecho de petición es "(...) **uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política)**". (Negritas fuera de texto).

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito al señor(a) Juez, que se declare vulnerado al señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el derecho constitucional de petición por parte de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, y en consecuencia se le ordene al representante legal de la entidad, doctor JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, dar respuesta de

51 19

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

fondo en el término de 48 horas, a las solicitudes realizadas los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

SEGUNDO: Se conmine al ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE para que no siga reincidiendo en conductas violatorias del derecho constitucional de petición.

FUNDAMENTO DE LA ACCION

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 23 ibd., y 13 y s.s. de la ley 1437 del 2011 (CPACA), decreto 2591 de 1991, decretó 1382 de 2000, y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, señor Juez, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos respecto del derecho de petición objeto de esta acción.

PRUEBAS

Documentales: Solicito se tenga como prueba de lo manifestado, copia de los siguientes documentos:

- 1) Poder para actuar.
- 2) Derecho de petición presentado el día 14 de octubre del 2014.
- 3) Derecho de petición presentado el día 07 de junio de 2016.

ANEXOS

Anexo copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, y copia del escrito de tutela y sus anexos para el traslado a la accionada y copia del escrito de tutela para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

La accionada, en el barrio Torices, Paseo Bolívar (Frente al Mercado de Santa Rita), o en la Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia, 2° piso.

Del Señor Juez, con mi habitual respeto


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N° 73.555.877 de Arjona

T.P. N° 132 229 del C.S.J.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Presentación Personal

nte el suscrito Notario fue presentado personalmente este documento por:
AIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS
Identificado con C.C. 7927841
a huella se tomó por solicitud del interesado

artagena.2016-06-30 15:40

Aime Rodu

2042555924



53
21

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2016

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

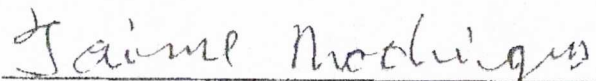
JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE**, entidad del orden distrital representada legalmente por el doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por no dar respuesta de fondo en el término legal a los derechos de petición interpuestos los días 14 de octubre de 2014 y 07 de junio de 2016. Lo anterior, de acuerdo a los hechos que se expondrán en el escrito petitorio.

Faculto a mi apoderado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse de las decisiones emanadas del despacho, impugnar decisiones, presentar incidentes y todo en cuanto a derecho sea necesario para llevar a cabo la labor encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Renunciamos al término de notificación del auto que admita el presente memorial poder. Relevo a mi apoderado del pago de gastos y costas procesales.

Atentamente,



JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS

C.C. N°. 7.927.841 de San Juan Nepomuceno

Acepto,



GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N°. 73.555.877 de Arjona

T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C - 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

El vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~pacíficas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
Rubi
Positiva, Int
19-10-14

Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C - 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez

JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.841 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)

56 25

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de junio de 2016

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

Código de registro: EXT-AMC-16-0036062

Fecha y Hora de registro: 07-jun-2016 14:31:29

Funcionario que registra: Zabaleta, Jesus David

Presupuesto del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: 09E9C5B9

url: www.cartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, de acuerdo al poder adjunto, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 y 14 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015, acudo ante usted como autoridad administrativa encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras de construcción que se realizan en el Distrito de Cartagena, con el objeto, entre otros, de que se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por mi poderdante el día 14 de octubre del año 2014, de acuerdo a los hechos que a continuación expondré:

1. El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, cuya vivienda se encuentra ubicada en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C - 41, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la sede Country de la Alcaldía Local, en el cual después de manifestar sobre la realización de construcción por parte del vecino ubicado en el lado derecho entrando, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicito al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido.

2. El día 31 de octubre del 2014 se realizó visita de inspección ocular por parte del funcionario **ALFONSO PACHECO**, en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al señor **DANIEL S ARNEDO PASSO** a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la doctora **MARTHA MALDONADO**.

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

3. Al observar que las obras nunca fueron suspendidas por la Alcaldía Local a pesar de que no fue acreditada la existencia de la licencia de construcción, y en vista que estas siguieron ejecutándose de manera normal y continua, el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS acudió en numerosas ocasiones a la sede Country de la Alcaldía Local para que le suministraran información sobre el trámite de su petición siendo sus esfuerzos estériles, y nunca ha tenido acceso al expediente respectivo. De hecho, al momento de presentar este escrito han transcurrido más de Un (1) año y Seis (6) Meses desde que se presentó el derecho de petición y este aún no ha sido respondido por su despacho. Es de señalar que en fecha reciente se han seguido adelantando obras de construcción en el inmueble objeto de la queja.
4. El señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS me confirió poder para actuar

NORMAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCION

El artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala: "LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas.

1. <Numeral modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento..." (Negritas fuera de texto original).

De igual forma, el artículo 177 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), dispone sobre las licencias de construcción: "...DEFINICIÓN. Son actuaciones además de la parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las áreas sin desarrollar dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de expansión, las actividades (manuales o mecánicas) dirigidas a transformar la predialización o las edificaciones tales como la división o englobe de predios y las labores de demolición, mantenimiento, restauración, remodelación, ampliación y subdivisión de edificaciones.

PARAGRAFO: LICENCIAS. Las actuaciones a que se refiere el presente artículo requieren para su desarrollo, la expedición de la respectiva licencia por parte de las curadurías urbanas o de la Secretaría de Planeación del distrito, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia..." (Negritas fuera de texto original)

SOBRE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

El artículo 1º de la Ley 810 del 2003, por el cual se modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, establece:

58 25

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

"(..) El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. *Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas...* (Negritas fuera de texto original)

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE OBRA DE CONSTRUCCION

El artículo primero de la Ley 810 del 2003, antes citado, estipula en el inciso cuarto lo siguiente: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida...". (Negritas y subrayas no original)

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.
2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.
3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
5. Se me reconozca Personería

16
59 26

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos. Civiles. Urbanísticos. Propiedad Horizontal

DERECHO

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas y actos administrativos: Constitución política, art 23; Ley 1437 de 2011, arts 13 y s.s.; Ley 1755 de 2015; Ley 388 de 1997, arts 99, 103; Decreto 1077 de 2015; Decreto 0977 de 2001, art 177.

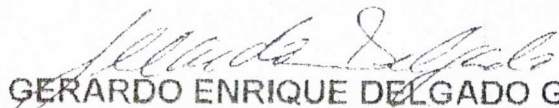
PRUEBAS - ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.
- Copia del acta de visita de fecha 31 de octubre del 2014.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones y/o notificaciones en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N°. 73.555.877 de Arjona

T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

C.C. Procuraduría Provincial de Cartagena

60 27

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2016

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente en el proceso administrativo o actuaciones que cursan ante su despacho por infracción a la normatividad urbanística con motivo del derecho de petición presentado por mi el día 14 de octubre de 2014, debido a la realización de obras de construcción de manera ilegal por parte del señor Daniel Arnedo en el inmueble colindante con el mío, en el barrio Piedra de Bolívar. Lo anterior, de acuerdo a los hechos que se expondrán en el escrito petitorio.

Facullo a mi apoderado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar peticiones, notificarse de las decisiones emanadas del despacho, interponer recursos, interponer acciones de tutela, y todo en cuanto a derecho sea necesario para llevar a cabo la labor encomendada.

Relevo a mi apoderado de gastos y costas procesales.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Jaime Rodríguez

JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS

C.C. N°. 7.927.841 de San Juan Nepomuceno

Acepto,

Gerardo Enrique Delgado González

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N°. 73.555.877 de Arjona

T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA	
	Presentación Personal	
	Ante el suscrito Notario fue presentado personalmente este documento por	
JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS		
Identificado con C.C. 7927841		
La huella se tomó por solicitud del interesado		
Cartagena 2016-06-02 15:02		20458982
<i>Jaime Rodríguez</i>		



Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C - 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

Vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~pacíficas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
Rubi
Rosa, Int
19-10-14

OFICINA DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

En Cartagena, a los veintayonce (51) días del mes Octubre del año 2014.
Siendo las 10: 00 AM, La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a través del funcionario (a) comisionado, el señor (a) Alfonso Pacheco de la oficina de Control Urbano, se dirigió al inmueble ubicado en el barrio Piedra Blanca Cl. 31 # 47-30. Por Querrela (X) u Oficio () Presentado por el señor (a) JAIRO RODRIGUEZ. En donde se adelantan obra de Ampliación. La visita es atendida por el señor (a) Daniel S. Arnedo Passa. En calidad de Propietario y con la cedula de ciudadanía No. 73.096.355 expedida en Cartagena. A continuación se procede a realizar inspección ocular, a la obra civil, establecimiento comercial o espacio público, con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes normas Ley 9ª. De 1989, Acuerdo 45 de 1989, Ley 388 de 1987, Ley 232 de 1995, Dcto. 1504 de 1998, 0977 de 2001- POT, Ley 810 de 2003, Acuerdo 41 de 2007, Dcto. 1879 de 2008 y Ley 1489 de 2011. Ley 1259 de 2008, Dcto. 3695 del año 2009, Encontrándose lo siguiente:

Construcción y montaje de doce (12)
Columnas y una placa de 7.20 de
Frente y 16.20 mts de fondo en un
predio de 16 mts de frente por 42 mts
de fondo, la placa presenta ubicación
correcta predio continuo en 30 eqs.
El medio tiene 15.75 mts de frente
No presenta licencia de Construcción y
planos aprobados.

Por lo anterior se cita al presunto infractor en las instalaciones de la Alcaldía Histórica y del Caribe Norte, ubicada en la urbanización el country Mz E - Lt 42, casa de justicia el country 2º piso, para que comparezca en audiencia de descargos. El día 28/11/2014, a las 10: 00 AM al señor Daniel S. Arnedo Passa, en calidad de propietario ante el doctor (a) Martha Maldonado

Siendo las 10:30 AM y habiendo cumplido con la presente diligencia se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma en dos ejemplares, por quienes intervienen en ella.

APacheco
TECNICO
Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte

Daniel Arnedo Passa
QUIEN ATIENDE LA VISITA
C. C. 730963555

SI EL CITADO ES REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE LA SOCIEDAD, DEBE APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AL MOMENTO DE LOS DESCARGOS. LA NO PRESENTACIÓN A LA CITA SIN JUSTA CAUSA, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual estén construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C - 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez
JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.841 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de junio de 2016

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Doctor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

(O quien haga sus veces)

E. S. D.

Código de registro: EXT-AMC-16-0036062

Fecha y Hora de registro: 07-jun-2016 14:31:29

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: 09E9C5B9

www.cartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, de acuerdo al poder adjunto, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 y 14 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015, acudo ante usted como autoridad administrativa encargada de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras de construcción que se realizan en el Distrito de Cartagena, con el objeto, entre otros, de que se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por mi poderdante el día 14 de octubre del año 2014, de acuerdo a los hechos que a continuación expondré:

1. El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, cuya vivienda se encuentra ubicada en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la sede Country de la Alcaldía Local, en el cual después de manifestar sobre la realización de construcción por parte del vecino ubicado en el lado derecho entrando, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicito al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido.

2. El día 31 de octubre del 2014 se realizó visita de inspección ocular por parte del funcionario **ALFONSO PACHECO**, en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al señor **DANIEL S ARNEDO PASSO** a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la doctora **MARTHA MALDONADO**.

Centro, Av. Daniel Lemaître, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207

Celular: 3013598113. E-mail: gerardodelgado@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

3. Al observar que las obras nunca fueron suspendidas por la Alcaldía Local a pesar de que no fue acreditada la existencia de la licencia de construcción, y en vista que estas siguieron ejecutándose de manera normal y continua, el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS acudió en numerosas ocasiones a la sede Country de la Alcaldía Local para que le suministraran información sobre el trámite de su petición siendo sus esfuerzos estériles, y nunca ha tenido acceso al expediente respectivo. De hecho, al momento de presentar este escrito han transcurrido más de Un (1) año y Seis (6) Meses desde que se presentó el derecho de petición y este aún no ha sido respondido por su despacho. Es de señalar que en fecha reciente se han seguido adelantando obras de construcción en el inmueble objeto de la queja.
4. El señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS me confirió poder para actuar.

NORMAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCION

El artículo 99 de la Ley 388 de 1997 señala: "LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. <Numeral modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento..." (Negritas fuera de texto original).

De igual forma, el artículo 177 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), dispone sobre las licencias de construcción: "...DEFINICIÓN. Son actuaciones además de la parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las áreas sin desarrollar dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de expansión, las actividades (manuales o mecánicas) dirigidas a transformar la predialización o las edificaciones tales como la división o englobe de predios y las labores de demolición, mantenimiento, restauración, remodelación, ampliación y subdivisión de edificaciones.

PARAGRAFO: LICENCIAS. Las actuaciones a que se refiere el presente artículo requieren para su desarrollo, la expedición de la respectiva licencia por parte de las curadurías urbanas o de la Secretaría de Planeación del distrito, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia..." (Negritas fuera de texto original)

SOBRE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

El artículo 1º de la Ley 810 del 2003, por el cual se modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, establece:

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Montevy, Oficina 207
Celular: 3013598113. E-mail: gerardodelgado@hotmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

66

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

"(...) El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas..." (Negrillas fuera de texto original)

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN

El artículo primero de la Ley 810 del 2003, antes citado, estipula en el inciso cuarto lo siguiente: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida..." (Negrillas y subrayas no original)

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa realizo las siguientes

PETICIONES

1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.
2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.
3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.
5. Se me reconozca Personería

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N°. 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207
Celular: 3013598113. E-mail: gerardodelgado@hotmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia.

67

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

DERECHO

Fundamento mi solicitud en las siguientes normas y actos administrativos: Constitución política, art 23; Ley 1437 de 2011, arts 13 y s.s.; Ley 1755 de 2015; Ley 388 de 1997, arts 99, 103; Decreto 1077 de 2015; Decreto 0977 de 2001, art 177.

PRUEBAS - ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.
- Copia del acta de visita de fecha 31 de octubre del 2014.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones y/o notificaciones en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N° 73.555.877 de Arjona
T.P. N° 132.229 del C.S.J.

C.C.: Procuraduría Provincial de Cartagena

Oficio AMC-ADT-002307-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 26 de agosto de 2016

Doctor

JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte
Ciudad.-

Asunto : **INCIDENTE DE DESACATO - REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA** - Oficio 3583 del Juzgado 5º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento . Código de registro 0056381 del 26 de agosto de 2016. Accionante: **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS** , contra la Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte , -

Por instrucciones del señor Alcalde Distrital de Cartagena, en calidad de superior Jerárquico, y por ser un asunto de su competencia , remito a usted copia del oficio enunciado mediante el cual el Juzgado 5º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento , comunican que por auto de fecha 24 de agosto de 2016 , se dispuso:

" Una vez visto el informe secretarial , y como quiera que la entidad accionada **ALCALDIA LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** – Representada por **JAVIER JARAMILLO MARTINEZ** , o quien haga sus veces , impartida por el Despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016b, proferida por este Juzgado a favor del accionante **JAVIER RODRIGUEZ TAPIA** , y que éste presentara solicitud de incidente de desacato , porque presuntamente la accionada , no ha dado cumplimiento a la orden impartida , aunado a que este Despacho Judicial lo convidó a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela , sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior , tal como consta en el folio 212 , la misma se abstuvo de rendir el informe requerido "

SEGUNDO : Solicitar a la **ALCALDIA A LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** – un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno cabal cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas del fallo de tutela aludido , el cual deberá rendirse con carácter urgente dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación

TERCERO: Se **REQUIERE** al Dr. Manuel Vicente Duque – Alcalde Mayor de Cartagena, para que dentro del término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, obligue a la Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, el cumplimiento del fallo de tutela del 25 de julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Por tal motivo, le solicito muy comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda, se acredite ante el Juzgado de Conocimiento y ante esta Oficina, el cumplimiento del fallo de tutela que nos ocupa, cuyo término para hacerlo se vence el día **MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016 .-.**

Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 al expresar : “

Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C.Oficina de Control Disciplinario

Revisó María Angélica Posso Ardila – Asesora

Proyectó Fabi9ola Saumeth Polanco P-E



Oficio AMC-ADT-002307-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 26 de agosto de 2016

Doctor
JAVIER JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte
Ciudad.-

Asunto : **INCIDENTE DE DESACATO - REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA** .- Oficio 3583 del Juzgado 5º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento . Código de registro 0056381 del 26 de agosto de 2016. Accionante: **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS** , contra la Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte , -

Por instrucciones del señor Alcalde Distrital de Cartagena, en calidad de superior Jerárquico, y por ser un asunto de su competencia , remito a usted copia del oficio enunciado mediante el cual el Juzgado 5º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento , comunican que por auto de fecha 24 de agosto de 2016 , se dispuso:

“ Una vez visto el informe secretarial , y como quiera que la entidad accionada **ALCALDIA LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** – Representada por **JAVIER JARAMILLO MARTINEZ** , o quien haga sus veces , impartida por el Despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016b, proferida por este Juzgado a favor del accionante **JAVIER RODRIGUEZ TAPIA** , y que éste presentara solicitud de Incidente de desacato , porque presuntamente la accionada , no ha dado cumplimiento a la orden impartida , aunado a que este Despacho Judicial lo convidó a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela , sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior , tal como consta en el folio 212 , la misma se abstuvo de rendir el informe requerido “.

SEGUNDO : Solicitar a la **ALCALDIA A LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** – un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno cabal cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas del fallo de tutela aludido , el cual deberá rendirse con carácter urgente dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Handwritten notes:
30/08/16
80:40 AM
129

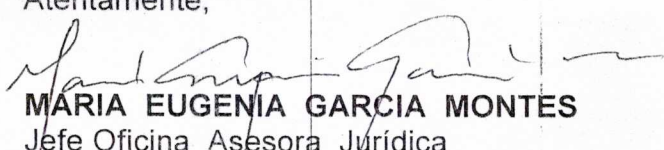
TERCERO: Se **REQUIERE** al Dr. Manuel Vicente Duque – Alcalde Mayor de Cartagena, para que dentro del término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, obligue a la Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, el cumplimiento del fallo de tutela del 25 de julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Por tal motivo, le solicito muy comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda, se acredite ante el Juzgado de Conocimiento y ante esta Oficina, el cumplimiento del fallo de tutela que nos ocupa, cuyo término para hacerlo se vence el día **MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016** .-.

Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 al expresar : “

Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

Atentamente,



MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C.Oficina de Control Disciplinario

Revisó María Angélica Posso Ardila – Asesora

Proyectó Fabiola Saumeth Polanco P-E



Código de registro: EXT-AMC-16-0056381

Fecha y hora de registro: 26-ago-2016 10:07:27

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, KETTY ESTHER

Cantidad de anexos: 20

Contraseña para consulta web: 38521119, PLAZA BENKOS BIOHO, COMPLEJO SISTEMA PENAL DE CARTAGENA 3 PISO OFICINA 308

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T y C, Bolívar, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.

ACCIONADO: ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE,

REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ.

RADICADO: 13001-40-04-005-2016-0111-00

OFICIO No. 3583

SEÑOR.

Dr. MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA.

Plaza de la Aduana.

Ciudad

Le comunico que el despacho mediante auto de la fecha dispuso: Una vez visto el informe secretarial, y como quiera que la entidades accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** impartida por el despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016 proferida por este Juzgado, a favor del accionante JAIME RODRIGUEZ TAPIAS; y que éste presentara solicitud de incidente de desacato, porque presuntamente la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden impartida, aunado a que este Despacho Judicial lo convidó a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela, sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior, tal como consta en el Folio 12, la misma se abstuvo de hacer rendir el informe requerido, así las cosas se dispone por mandato del art. 27 del decreto 2591 de 1991:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra **EQUIDAD SEGUROS REGIONAL CARTAGENA Y SUS REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA CAROLINA AHUMADA KLELERS O QUIEN HAGA SUS VECES**, según lo expuesto en la parte antes considerada del presente auto. Así mismo, deberán indicar el nombre de la persona encargada de ejecutar o materializar los fallos de tutelas en la Accionada.

SEGUNDO: Solicitar a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno, cabal y preciso cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas el fallo de tutela aludido, el cual deberá rendirse, con carácter urgente y, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación que así se lo indique. Así mismo se le **REQUIERE** para que informe quien es el superior jerárquico, conforme al Ar. 19 del Decreto 2591/91

TERCERO: De conformidad con el art. 27 del decreto 2591/91, que establece: "si el fallo no se cumple dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir", se **REQUIERE** al **Dr. MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA** para que dentro de un término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación que así lo indique, obligue a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, al cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de Julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Para tal efecto, le correrá traslado del escrito advirtiéndole ante la negativa de su respuesta se dará inicio al incidente y se hará acreedor a las sanciones legales que por desacato se impongan en incidente

Se anexa traslado.

De antemano,

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR.

37 73
Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

Cartagena de Indias D. T. y C., agosto de 2016

Señor:

**JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

E. S. D.

Ref. Solicitud de apertura de incidente de desacato en contra del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016 proferido por el Despacho a su cargo.

Rad. 13001400400520160011100

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, accionante en el proceso de tutela impetrado contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, entidad del orden distrital representada legalmente por doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, para solicitar se promueva el desacato al fallo de tutela de la referencia el cual fue incumplido por la accionada, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, quien reside en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, actuando en nombre propio presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en el que, previa manifestación sobre la realización de una obra de construcción por parte del vecino colindante, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicitó al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

"1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido".

Gerardo Enrique Delgado González*Abogado**Especialista en Derecho Administrativo**Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal*

SEGUNDO: El señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS tuvo conocimiento de una visita de inspección ocular realizada por un funcionario de la Alcaldía Local el día 31 de octubre del 2014 en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al presunto infractor a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la abogada MARTHA MALDONADO. No obstante, el derecho de petición presentado el día 14 de octubre del 2014 nunca le fue contestado por parte de la Alcaldía Local y a pesar de haber acudido en varias oportunidades a la sede de la Alcaldía ubicada en la Urbanización El Country con la finalidad que le informaran sobre el estado del proceso iniciado, no se le ha suministrado información al respecto.

TERCERO: Actuando en condición de apoderado del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el día 07 de junio de 2016 presenté un derecho de petición ante el Alcalde Local en el que, previa exposición de motivos, le solicito lo siguiente:

"1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.

2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.

3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.

4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

5. Se me reconozca Personería".

CUARTO: Ante la falta de respuesta a las peticiones, procedí a presentar una acción de tutela cuyo trámite correspondió a su Despacho, que mediante providencia de fecha 25 de julio del 2016 decidió tutelar el derecho de petición impetrado por el suscrito en representación judicial del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, concediéndole al representante legal de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la sentencia para dar respuesta a

los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

Así mismo, en la sentencia se establece que se debe informar a su despacho sobre el cumplimiento de la orden dada, "rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable hasta con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura".

QUINTO: A la fecha de presentación de esta solicitud, el doctor JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ no ha dado respuesta a los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016, persistiendo la vulneración a este derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, y en consecuencia haciendo caso omiso a la orden impartida por su Despacho en la sentencia mencionada.

DEL INCIDENTE DE DESACATO

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone: **"ARTÍCULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia".

A su vez, el artículo 52 de la norma citada dice: **"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar..."**.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, manifestó: "...4.4.3.3. No sobra señalar que incumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad disciplinaria del incumplido, pues, ante el requerimiento del juez, su superior tiene el deber de abrir el correspondiente procedimiento disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), proceso respecto del cual la Procuraduría General de la Nación podría ejercer su poder preferente; puede comprometer también su responsabilidad ante el juez de tutela, que lo "podrá sancionar por desacato" (art. 27 Dec. 2591/91), y, también, su responsabilidad penal, pues su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de fraude a

40 76

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

resolución judicial (art. 53 Dec. 2591/91). Algo semejante se puede decir de su superior, si no hubiere procedido conforme a lo ordenado por el juez¹. No hacer cumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad del juez que lo profiere y mantiene la competencia para hacerlo cumplir², pues si éste incumple

"las funciones que le son propias de conformidad con este decreto", su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de prevaricato por omisión (art. 53 Dec. 2591/91).

4.4.4. El cumplimiento inmediato de un fallo de tutela es un deber constitucional explícito, establecido por el artículo 86 de la Constitución y por los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este cumplimiento puede lograrse por medio de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato o de ambos. Este deber guarda relación con el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, reconocido por el artículo 29 de la Constitución y por el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, y con el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 229 de la Constitución, que involucra su realización efectiva".

Sobre el término para resolver el incidente de desacato, la Corte Constitucional en la sentencia aludida señala: "1.2. En el análisis del cargo planteado se estudió, en general, el deber de acatar las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y, en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, los poderes del juez para hacerlos cumplir y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de estos parámetros se descendió al caso concreto, para examinar el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 a la luz de los anteriores parámetros, encontrando que (i) el incidente allí previsto no tiene un término determinado en el Decreto 2591 de 1991, ni determinable a partir de otras normas jurídicas, y que (ii) esta omisión afecta una condición o ingrediente que, conforme a la Constitución sea una exigencia esencial para armonizar con ella, de tal suerte que se configura una omisión legislativa relativa. Ante esta grave situación, este tribunal, sin dejar de reconocer que el legislador puede fijar un término en la ley para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, acudió al artículo 86 de la Constitución, que regula la acción de tutela, en el que encontró un criterio fundado para determinar, de manera objetiva y razonable, cómo podría entenderse en el tiempo el mandato constitucional de que la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los fallos de tutela sean inmediatos, como es el de que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela en ningún caso podrán transcurrir más de diez días, contados desde de su apertura". (Subrayas fuera de texto original)

¹ Ídem.

² Supra II, 4.4.2.3.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez que se ordene de manera inmediata la apertura del incidente de desacato contra el doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016.

SEGUNDO: De persistir el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez, se sirva :

1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
2. Multar hasta con 20 salarios mínimos mensuales vigentes al doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91, 4° y 9° del Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes, y lo dispuesto en la sentencia C-367 de 2014.

PRUEBAS - ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la sentencia de fecha 25 de julio del 2016 proferida por su despacho.
2. Copia de los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

TESTIMONIALES: Sirvase señor Juez, de considerarlo pertinente, escuchar bajo juramento la declaración del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, así como la del suscrito.

42 78
Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

NOTIFICACIONES

El señor señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

La accionada, en el barrio Torices, Paseo Bolívar (Frente al Mercado de Santa Rita), o en la Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia, 2° piso.

Del Señor Juez, con mi habitual respeto


GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ
C.C. N°. 73.555.877 de Arjona
T.P. N°. 132.229 del C.S.J.

79

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0056381
Fecha y hora de registro: 26-ago-2016 10:07:27
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, KETIV ESTEBAN
Cantidad de anexos: 20
Contraseña para consulta web: 88733493
www.cartagena.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CENTRO, PLAZA BENKOS BIOHO, COMPLEJO SISTEMA PENAL DE CARTAGENA 3 PISO OFICINA 308
Cartagena de Indias D. T y C, Bolívar, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.
ACCIONADO: ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE,
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ.
RADICADO: 13001-40-04-005-2016-0111-00

OFICIO No. 3583

SEÑOR.
Dr. **MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA.**
Plaza de la Aduana.
Ciudad

Le comunico que el despacho mediante auto de la fecha dispuso: Una vez visto el informe secretarial, y como quiera que la entidades accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** impartida por el despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016 proferida por este Juzgado, a favor del accionante **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**; y que éste presentara solicitud de incidente de desacato, porque presuntamente la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden impartida, aunado a que este Despacho Judicial lo convidó a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela, sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior, tal como consta en el Folio 12, la misma se abstuvo de hacer rendir el informe requerido, así las cosas se dispone por mandato del art. 27 del decreto 2591 de 1991:

RESUELVE

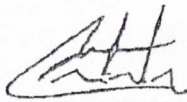
PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra **EQUIDAD SEGUROS REGIONAL CARTAGENA Y SUS REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA CAROLINA AHUMADA KLELERS O QUIEN HAGA SUS VECES**, según lo expuesto en la parte antes considerada del presente auto. Así mismo, deberán indicar el nombre de la persona encargada de ejecutar o materializar los fallos de tutelas en la Accionada.

SEGUNDO: Solicitar a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno, cabal y preciso cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas el fallo de tutela aludido, el cual deberá rendirse, con carácter urgente y, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación que así se lo indique. Así mismo se le **REQUIERE** para que informe quien es el superior jerárquico, conforme al Ar. 19 del Decreto 2591/91

TERCERO: De conformidad con el art. 27 del decreto 2591/91, que establece: "si el fallo no se cumple dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir", se **REQUIERE** al Dr. **MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA** para que dentro de un término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación que así lo indique, obligue a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, al cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de Julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Para tal efecto, le correrá traslado del escrito advirtiéndole ante la negativa de su respuesta se dará inicio al incidente y se hará acreedor a las sanciones legales que por desacato se impongan en incidente

Se anexa traslado.
De antemano,


CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).

JUEZ: ALEXANDER ELIECER SIERRA GUTIERREZ.

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN.
INSTANCIA: PRIMERA

1. OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir la Acción de Tutela presentada por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA**, en razón de la presunta violación a su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2. ANTECEDENTES:

Manifiesta el apoderado judicial del accionante, que el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, reside en el barrio Piedra Bolívar de esta Urbe, y como quiera que una obra de un vecino colindante le ocasionó daños a su propiedad, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre de 2014 ante la accionada, solicitando que se realizara una visita al lugar de los hechos y se ordenara la demolición de dicha obra.

Comenta, que el día 31 de octubre de 2014 un funcionario de la accionada visitó el la obra antes mencionada, y se percató que la misma no contaba con la respectiva licencia de construcción, por lo que procedieron a citar al infractor a comparecer a una audiencia de descargos el día 28 de noviembre de 2014.

Sin embargo, aduce que el derecho petición nunca ha sido contestado, a pesar de haber acudido en reiteradas ocasiones a solicitar información del mismo, por ello a través de apoderado judicial el día 7 de junio del presentó un nuevo derecho de petición ante la accionada, y de igual forma no ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, considera que la accionada se encuentra conculcando sus derechos fundamentales.

3. PRETENSIÓN:

El accionante solicita se tutelen sus derechos fundamentales invocados, y en efecto, se ordene a la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del fallo constitucional, de respuesta a los derechos de petición elevado por él, los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016.

4. INFORMACIÓN Y PRUEBAS:



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).

JUEZ: ALEXANDER ELIECER SIERRA GUTIERREZ.

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN.
INSTANCIA: PRIMERA

1. OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir la Acción de Tutela presentada por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA**, en razón de la presunta violación a su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2. ANTECEDENTES:

Manifiesta el apoderado judicial del accionante, que el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, reside en el barrio Piedra Bolívar de esta Urbe, y como quiera que una obra de un vecino colindante le ocasionó daños a su propiedad, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre de 2014 ante la accionada, solicitando que se realizara una visita al lugar de los hechos y se ordenara la demolición de dicha obra.

Comenta, que el día 31 de octubre de 2014 un funcionario de la accionada visitó el la obra antes mencionada, y se percató que la misma no contaba con la respectiva licencia de construcción, por lo que procedieron a citar al infractor a comparecer a una audiencia de descargos el día 28 de noviembre de 2014.

Sin embargo, aduce que el derecho petición nunca ha sido contestado, a pesar de haber acudido en reiteradas ocasiones a solicitar información del mismo, por ello a través de apoderado judicial el día 7 de junio del presente presentó un nuevo derecho de petición ante la accionada, y de igual forma no ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, considera que la accionada se encuentra conculcando sus derechos fundamentales.

3. PRETENSIÓN:

El accionante solicita se tutelen sus derechos fundamentales invocados, y en efecto, se ordene a la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del fallo constitucional, de respuesta a los derechos de petición elevado por él, los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016.

4. INFORMACIÓN Y PRUEBAS:



El Accionante presentó como pruebas al momento de instaurar la Tutela:

- Copia de los derechos de petición.
- Copia de poder para actuar.

5. LA ACTUACIÓN:

El despacho procedió a admitir la presente acción, mediante auto de fecha 11 de julio de 2016, ordenándole al representante legal de **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, o quien haga sus veces, presentar un informe de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento a la actual acción de tutela.

3. RESPUESTAS:

La entidad accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, vencido el término para hacer llegar el informe requerido en el auto admisorio de tutela, el mismo no fue presentado, a pesar de haber sido notificada debidamente tal como indica el Oficio N° 3025 del 11 de Julio hogaño, y el cual fue recibido en dicha entidad el día 12 de la misma anualidad y mensualidad, y que se avizora en el Folio 20 del Cuaderno Original Tutelar.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Para el Constituyente de nuestra Carta Política de 1991, fue una gran preocupación la protección de los derechos fundamentales, y para garantizar el cumplimiento de los mismos estableció la Acción de Tutela, consagrada en el Título II, Capítulo 4, De la Protección y Aplicación de los Derechos, reglamentándola posteriormente el Legislador con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como mecanismo procesal, específico y directo para que mediante una acción preferente y sumaria, en un término de diez días se resuelva sobre la presunta violación de estos derechos.

El demandante, se duele de la vulneración de su derecho fundamental de PETICION, amparado en nuestra Carta Política de la siguiente manera: ARTÍCULO 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

4. PROBLEMA JURÍDICO:

Con fundamento en los anteriores planteamientos de las partes, el problema jurídico se centrará en determinar si existió o no vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, en el hecho que a hasta la fecha no ha obtenido respuesta por parte de la accionada, **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, a la solicitudes invocadas los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016.

5. CONSIDERACIONES:

Como ha sido un derecho objeto de varios pronunciamientos y tratamientos de la Corte Constitucional, la Corporación ha propuesto y delimitado unas subreglas que se deben tener en cuenta por los operadores jurídicos al momento de hacer efectiva



Código de registro: EXT-AMC-16-0056384

Fecha y Hora de registro: 26-ago-2016 10:13:20

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER

Cantidad de anexos: 30

Contraseña para consulta web: ALCA-308
CENTRO PLAZA BENKOS BIOHO, COMPLEJO SISTEMA PENAL DE CARTAGENA 3 PISO OFICINA 308

www.cartagena.gov.co

Hecho
Hecho Juan Gomez
29.08.2016
Rad: 126
83
OK
R

Cartagena de Indias D. T y C, Bolívar, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.

ACCIONADO: ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ.

RADICADO: 13001-40-04-005-2016-0111-00

OFICIO No. 3582

SEÑOR.

JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE O QUIEN HAGA SUS VECES.

Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.

Ciudad.

Le comunico que el despacho mediante auto de la fecha dispuso: Una vez visto el informe secretarial, y como quiera que la entidades accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** impartida por el despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016 proferida por este Juzgado, a favor del accionante JAIME RODRIGUEZ TAPIAS; y que éste presentara solicitud de incidente de desacato, porque presuntamente la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida, aunado a que este Despacho Judicial lo convidó a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela, sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior, tal como consta en el Folio 12, la misma se abstuvo de hacer rendir el informe requerido, así las cosas se dispone por mandato del art. 27 del decreto 2591 de 1991:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra **EQUIDAD SEGUROS REGIONAL CARTAGENA Y SUS REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA CAROLINA AHUMADA KLELERS O QUIEN HAGA SUS VECES**, según lo expuesto en la parte antes considerada del presente auto. Así mismo, deberán indicar el nombre de la persona encargada de ejecutar o materializar los fallos de tutelas en la Accionada.

SEGUNDO: Solicitar a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno, cabal y preciso cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas el fallo de tutela aludido, el cual deberá rendirse, con carácter urgente y, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación que así se lo indique. Así mismo se le **REQUIERE** para que informe quien es el superior jerárquico, conforme al Ar. 19 del Decreto 2591/91

TERCERO: De conformidad con el art. 27 del decreto 2591/91, que establece: "si el fallo no se cumple dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir", se **REQUIERE** al **Dr. MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA** para que dentro de un término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación que así lo indique, obligue a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, al cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de Julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Para tal efecto, le correrá traslado del escrito advirtiéndole ante la negativa de su respuesta se dará inicio al incidente y se hará acreedor a las sanciones legales que por desacato se impongan en incidente

Se anexa traslado.

De antemano,

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR.

Gerardo Enrique Delgado González*Abogado**Especialista en Derecho Administrativo**Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal*

Cartagena de Indias D. T. y C., agosto de 2016

Señor:

**JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

E. S. D.

Ref. Solicitud de apertura de incidente de desacato en contra del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016 proferido por el Despacho a su cargo.

Rad. 13001400400520160011100

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, accionante en el proceso de tutela impetrado contra la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, entidad del orden distrital representada legalmente por doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, para solicitar se promueva el desacato al fallo de tutela de la referencia el cual fue incumplido por la accionada, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, quien reside en el barrio Piedra de Bolívar Cra. 49 D N°. 26 C – 41, actuando en nombre propio presentó un derecho de petición el día 14 de octubre del 2014 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en el que, previa manifestación sobre la realización de una obra de construcción por parte del vecino colindante, la cual le ha ocasionado daños a su vivienda, solicitó al Alcalde Local, entre otros, lo siguiente:

"1. Que se realizara una visita al lugar de los hechos con la finalidad de que fueran verificados por los funcionarios.

2. Que se realizara la demolición de lo construido".

20
85

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

SEGUNDO: El señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS tuvo conocimiento de una visita de inspección ocular realizada por un funcionario de la Alcaldía Local el día 31 de octubre del 2014 en la cual se verificó la realización de las obras de construcción y la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, procediendo a citar al presunto infractor a comparecer en audiencia de descargos para el día 28 de noviembre de 2014 ante la abogada MARTHA MALDONADO. No obstante, el derecho de petición presentado el día 14 de octubre del 2014 nunca le fue contestado por parte de la Alcaldía Local y a pesar de haber acudido en varias oportunidades a la sede de la Alcaldía ubicada en la Urbanización El Country con la finalidad que le informaran sobre el estado del proceso iniciado, no se le ha suministrado información al respecto.

TERCERO: Actuando en condición de apoderado del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, el día 07 de junio de 2016 presenté un derecho de petición ante el Alcalde Local en el que, previa exposición de motivos, le solicito lo siguiente:

"1. Se me informe sobre las actuaciones adelantadas por la dependencia a su cargo con motivo del derecho de petición presentado por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS el día 14 de octubre del año 2014, y se expida, a mis costas, copia de los documentos que reposen en el expediente.

2. Se ordene la práctica de una inspección por parte de funcionarios de la Alcaldía Local, al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo, toda vez que su estado es totalmente diferente al que encontró el funcionario que realizó la primera inspección el día 31 de octubre de 2014. Solicito además que el acta de inspección esté acompañada de registro fotográfico y se me expida copia de la misma a mis costas.

3. De verificarse en la inspección realizada al inmueble que se continúa con la ejecución de obras, le solicito que de manera inmediata se ordene la suspensión de las mismas hasta tanto se subsanen todos los hechos que dieron lugar a la misma.

4. Se le dé impulso al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

5. Se me reconozca Personería".

CUARTO: Ante la falta de respuesta a las peticiones, procedí a presentar una acción de tutela cuyo trámite correspondió a su Despacho, que mediante providencia de fecha 25 de julio del 2016 decidió tutelar el derecho de petición impetrado por el suscrito en representación judicial del señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS, concediéndole al representante legal de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la sentencia para dar respuesta a

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

21
86

los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

Así mismo, en la sentencia se establece que se debe informar a su despacho sobre el cumplimiento de la orden dada, "rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable hasta con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura".

QUINTO: A la fecha de presentación de esta solicitud, el doctor JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ no ha dado respuesta a los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016, persistiendo la vulneración a este derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, y en consecuencia haciendo caso omiso a la orden impartida por su Despacho en la sentencia mencionada.

DEL INCIDENTE DE DESACATO

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone: **"ARTÍCULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia".

A su vez, el artículo 52 de la norma citada dice: **"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar..."**.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, manifestó: "...4.4.3.3. No sobra señalar que incumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad disciplinaria del incumplido, pues, ante el requerimiento del juez, su superior tiene el deber de abrir el correspondiente procedimiento disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), proceso respecto del cual la Procuraduría General de la Nación podría ejercer su poder preferente; puede comprometer también su responsabilidad ante el juez de tutela, que lo "podrá sancionar por desacato" (art. 27 Dec. 2591/91), y, también, su responsabilidad penal, pues su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de fraude a

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

resolución judicial (art. 53 Dec. 2591/91). Algo semejante se puede decir de su superior, si no hubiere procedido conforme a lo ordenado por el juez¹. No hacer cumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad del juez que lo profiere y mantiene la competencia para hacerlo cumplir², pues si éste incumple

"las funciones que le son propias de conformidad con este decreto", su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de prevaricato por omisión (art. 53 Dec. 2591/91).

4.4.4. El cumplimiento inmediato de un fallo de tutela es un deber constitucional explícito, establecido por el artículo 86 de la Constitución y por los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este cumplimiento puede lograrse por medio de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato o de ambos. Este deber guarda relación con el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, reconocido por el artículo 29 de la Constitución y por el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, y con el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 229 de la Constitución, que involucra su realización efectiva".

Sobre el término para resolver el incidente de desacato, la Corte Constitucional en la sentencia aludida señala: "1.2. En el análisis del cargo planteado se estudió, en general, el deber de acatar las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y, en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, los poderes del juez para hacerlos cumplir y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de estos parámetros se descendió al caso concreto, para examinar el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 a la luz de los anteriores parámetros, encontrando que (i) el incidente allí previsto no tiene un término determinado en el Decreto 2591 de 1991, ni determinable a partir de otras normas jurídicas, y que (ii) esta omisión afecta una condición o ingrediente que, conforme a la Constitución sea una exigencia esencial para armonizar con ella, de tal suerte que se configura una omisión legislativa relativa. Ante esta grave situación, este tribunal, sin dejar de reconocer que el legislador puede fijar un término en la ley para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, acudió al artículo 86 de la Constitución, que regula la acción de tutela, en el que encontró un criterio fundado para determinar, de manera objetiva y razonable, cómo podría entenderse en el tiempo el mandato constitucional de que la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los fallos de tutela sean inmediatos, como es el de que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela en ningún caso podrán transcurrir más de diez días, contados desde de su apertura". (Subrayas fuera de texto original)

¹ Ídem.

² Supra II, 4.4.2.3.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez que se ordene de manera inmediata la apertura del incidente de desacato contra el doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016.

SEGUNDO: De persistir el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio del 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez, se sirva :

1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
2. Multar hasta con 20 salarios mínimos mensuales vigentes al doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del doctor **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ** en su condición de **ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91, 4° y 9° del Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes, y lo dispuesto en la sentencia C-367 de 2014.

PRUEBAS - ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la sentencia de fecha 25 de julio del 2016 proferida por su despacho.
2. Copia de los derechos de petición presentados los días 14 de octubre del 2014 y 07 de junio de 2016.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez, de considerarlo pertinente, escuchar bajo juramento la declaración del señor **JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS**, así como la del suscrito.

29
89

Gerardo Enrique Delgado González

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Asuntos Administrativos, Civiles, Urbanísticos, Propiedad Horizontal

NOTIFICACIONES

El señor señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 N° 10-09, Edificio Monroy, Oficina 207.

La accionada, en el barrio Torices, Paseo Bolívar (Frente al Mercado de Santa Rita), o en la Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia, 2° piso.

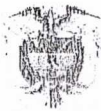
Del Señor Juez, con mi habitual respeto

Gerardo Delgado

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

C.C. N° 73.555.877 de Arjona

T.P. N° 132.229 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).

JUEZ: ALEXANDER ELIECER SIERRA GUTIERREZ.

TEMAS:

DERECHO DE PETICIÓN.

INSTANCIA:

PRIMERA

1. OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir la Acción de Tutela presentada por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA**, en razón de la presunta violación a su derecho fundamental de PETICIÓN.

2. ANTECEDENTES:

Manifiesta el apoderado judicial del accionante, que el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, reside en el barrio Piedra Bolívar de esta Urbe, y como quiera que una obra de un vecino colindante le ocasionó daños a su propiedad, presentó un derecho de petición el día 14 de octubre de 2014 ante la accionada, solicitando que se realizara una visita al lugar de los hechos y se ordenara la demolición de dicha obra.

Comenta, que el día 31 de octubre de 2014 un funcionario de la accionada visitó el la obra antes mencionada, y se percató que la misma no contaba con la respectiva licencia de construcción, por lo que procedieron a citar al infractor a comparecer a una audiencia de descargos el día 28 de noviembre de 2014.

Sin embargo, aduce que el derecho petición nunca ha sido contestado, a pesar de haber acudido en reiteradas ocasiones a solicitar información del mismo, por ello a través de apoderado judicial el día 7 de junio del presente presentó un nuevo derecho de petición ante la accionada, y de igual forma no ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, considera que la accionada se encuentra conculcando sus derechos fundamentales.

3. PRETENSIÓN:

El accionante solicita se tutelen sus derechos fundamentales invocados, y en efecto, se ordene a la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del fallo constitucional, de respuesta a los derechos de petición elevado por él, los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016.

4. INFORMACIÓN Y PRUEBAS:



El Accionante presentó como pruebas al momento de instaurar la Tutela:

-Copia de los derechos de petición.

-Copia de poder para actuar.

5. LA ACTUACIÓN:

El despacho procedió a admitir la presente acción, mediante auto de fecha 11 de julio de 2016, ordenándole al representante legal de **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, o quien haga sus veces, presentar un informe de todo lo relacionado con los hechos que sirvieron de fundamento a la actual acción de tutela.

3. RESPUESTAS:

La entidad accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, vencido el término para hacer llegar el informe requerido en el auto admisorio de tutela, el mismo no fue presentado, a pesar de haber sido notificada debidamente tal como indica el Oficio N° 3025 del 11 de Julio hogano, y el cual fue recibido en dicha entidad el día 12 de la misma anualidad y mensualidad, y que se avizora en el Folio 20 del Cuaderno Original Tutelar.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Para el Constituyente de nuestra Carta Política de 1991, fue una gran preocupación la protección de los derechos fundamentales, y para garantizar el cumplimiento de los mismos estableció la Acción de Tutela, consagrada en el Título II, Capítulo 4, De la Protección y Aplicación de los Derechos, reglamentándola posteriormente el Legislador con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como mecanismo procesal, específico y directo para que mediante una acción preferente y sumaria, en un término de diez días se resuelva sobre la presunta violación de estos derechos.

El demandante, se duele de, la vulneración de su derecho fundamental de PETICION, amparado en nuestra Carta Política de la siguiente manera: ARTÍCULO 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

4. PROBLEMA JURÍDICO:

Con fundamento en los anteriores planteamientos de las partes, el problema jurídico se centrará en determinar si existió o no vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, en el hecho que a hasta la fecha no ha obtenido respuesta por parte de la accionada, **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, a la solicitudes invocadas los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016.

5. CONSIDERACIONES:

Como ha sido un derecho objeto de varios pronunciamientos y tratamientos de la Corte Constitucional, la Corporación ha propuesto y delimitado unas subreglas que se deben tener en cuenta por los operadores jurídicos al momento de hacer efectiva



esta garantía fundamental.

En este sentido, la Sentencia T-377 de 2000 analizó el derecho de petición y estableció 9 características del mismo:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta" (negrita fuera del texto).

Conviene precisar que la respuesta a la solicitud, aun cuando debe ser pronta, oportuna y de fondo, no exige necesariamente una decisión favorable o positiva a los intereses de la persona, pues una cosa es el derecho de petición y otra muy distinta, el derecho a lo pedido. Al respecto la Corte señaló lo siguiente:

"En primer lugar cabe señalar que existe una diferencia esencial entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en cuanto el primero de ellos, consagrado en el artículo 23 de la Carta, hace referencia a la facultad que tienen las personas de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, en la seguridad de obtener de ellas una pronta y oportuna respuesta que debe hacerse conocer en debida forma al interesado, y que materialmente responda las inquietudes o asuntos planteados. Este derecho, en los distintos aspectos que lo componen y que han sido analizados por la doctrina de la Corte, puede ser objeto de amparo constitucional en sí mismo y con independencia del contenido de las peticiones. Al respecto se pueden consultar, entre muchas otras, las sentencias T-418 de 1992 (Sala Séptima de Revisión), T-575 de 1994 y T-228 de 1997 (Sala Quinta de Revisión) y T-125 de 1995 (Sala Tercera de



Revisión).

Por su parte, el derecho a lo pedido hace alusión a aquel que se pretende defender, o cuyo reconocimiento se busca a través del ejercicio del derecho de petición. El objeto de la solicitud, que nos interesa para los fines de la garantía constitucional, en los términos expuestos, tiene en cambio relevancia frente a la normatividad que regula el ejercicio de esos otros derechos, canalizados en su ejercicio por la vía de la solicitud elevada ante la autoridad competente. Esta, respecto del fondo de la petición, no está obligada a absolverla favorablemente y, en todo caso su decisión, si así lo quiere el solicitante por considerar que sus derechos son violados con la respuesta negativa, está llamada a debatirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto, como lo ha dicho la jurisprudencia, ya no está en juego el derecho fundamental de que trata el artículo 23 de la Carta, "sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella -esa hipótesis- no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 36 C.N.)" (Cfr. Sentencia T-242 del 23 de junio de 1993)."

6. CASO CONCRETO:

Pues bien, sería del caso entrar a estudiar la presente acción constitucional, no obstante, debido a que los requerimientos judiciales no se contestaron por parte de **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, lo que obliga a este Juez Constitucional a finiquitar el litigio constitucional a marras de plano.

De lo anterior entonces, se deduce que al presente caso son aplicables los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que rezan: "Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se consideraran rendidos bajo juramento".

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

La Corte Constitucional, al respecto, ha manifestado:

"Principio general aplicable a todos los procesos y por supuesto también al trámite propio de la tutela -si bien en relación con esta debe recordarse su carácter sumario- es el de quien afirma algo debe probarlo. En consecuencia, los hechos aseverados por quien instaura una acción de esta naturaleza deben hallarse acreditados, al menos sumariamente, o poderse establecer con certidumbre en el curso del proceso. Como ya lo ha expresado esta Corte, no puede el juez de tutela precipitarse a fallar dando por verdadero todo lo que afirma el accionante o su contraparte sino que está obligado a buscar los elementos de juicio fácticos que, mediante la adecuada información, le permitan llegar a una convicción seria y suficiente para fallar en derecho. Precisamente en razón de esta responsabilidad, en la que se funda parte importante de la justicia del fallo, el juez está habilitado y aún obligado a requerir informes a la persona, órgano o entidad contra quien se ejerce la acción de tutela y a pedir la documentación que requiera en la cual consten los antecedentes del asunto (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Como todos los procesos deben llegar a su culminación de manera que las decisiones judiciales sean oportunas, es indispensable que por la ley se fijen los plazos con que cuentan para actuar quienes en ellos intervienen. Esto es todavía de mayor urgencia en el



procedimiento de tutela dado su carácter preferente y habida cuenta del corto término del que dispone el juez para proferir sentencia. Respecto a los aludidos informes y documentos, el artículo 19 enunciado dispone que el plazo para rendirlos y allegarlos es de uno a tres días y que se fijará por el juez según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 establece que si el informe no fuere rendido es decir, si no hubiere respuesta a los requerimientos del juez dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación. Se trata de una norma en cuya virtud se sanciona la renuencia de la persona u organismo llamado a responder y simultáneamente se logra que el proceso siga su curso". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-192 del 20 de abril de 1994).

De lo anteriores derroteros constitucionales entonces, se extrae que la presunción de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y éstas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas.

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado que "La presunción de veracidad consagrada en esta norma [Art. 20 Decreto-ley 2591/91] encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas.¹" Hecha la anterior precisión, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales (Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123 C.P.)².

En el caso objeto de estudio, no obstante que se dio la orden impartida por este Juzgado en el auto admisorio de la demanda de tutelar, relacionado con el informe que debía rendir la accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, sobre los hechos y pretensiones del demandante, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del referido auto, no pronunciándose la accionada mencionada al respecto, ni justificó tal omisión.

Por este motivo, se dará aplicación a la presunción de veracidad, regulada en la disposición antes aludida.

Así las cosas, este despacho judicial accederá a lo pretendido en este punto, ordenando a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, que dentro de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente, se sumerja en la obligación resolver de fondo la petición de la cual ya tienen conocimiento planteada por el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, poniendo en conocimiento la respuesta de fondo, precisa, congruente y oportuna referente a los derechos de petición invocados por el mismo los días 14 de

¹ Cfr. Sentencia T-391 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

² Sentencia T-633 de 2003 MP. Jaime Córdoba Triviño



octubre de 2014 y 7 de junio de 2016 respuesta que podrá ser positiva o negativa a los intereses del actor.

Así mismo informando a este despacho sobre el cumplimiento de la orden dada, rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena, Con Funciones de Conocimiento, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

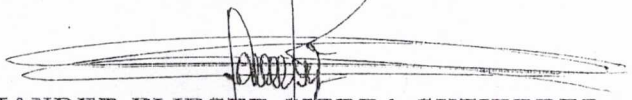
PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales en la Acción de Tutela presentada por **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, en representación judicial del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, contra la **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA**, en razón de la presunta violación a su derecho fundamental de **PETICIÓN**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, que dentro de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente, se sumerja en la obligación resolver de fondo la petición de la cual ya tienen conocimiento planteada por el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, poniendo en conocimiento la respuesta de fondo, precisa, congruente y oportuna referente a los derechos de petición invocados por el mismo los días 14 de octubre de 2014 y 7 de junio de 2016, respuesta que podrá ser positiva o negativa a los intereses del actor. Así mismo informando a este despacho sobre el cumplimiento de la orden dada, rindiendo un informe urgente sobre el cumplimiento de lo ordenado, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensual teniéndose este requerimiento como previo a su apertura.

TERCERO: De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, **SE PREVIENE** a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTTAGENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el futuro se abstenga de incurrir en este tipo de comportamientos atentatorios de los derechos fundamentales de las personas y no incurra en demoras injustificadas a las peticiones respondiendo las mismas de manera oportuna.

CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ALEXANDER ELIECER SIERRA GUTIERREZ
JUEZ

Cartagena, 14 de octubre de 2014

Doctor

MAURICIO BETANCOURTH

Alcalde Localidad 1 Country

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA**, varón mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.927.841 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), residenciado y domiciliado en el barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D # 26C - 41, de manera respetuosa y comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la C.P.N., para que por intermedio de su autoridad, se resuelva la siguiente situación de una manera justa y cordial:

HECHOS:

El vecino del lado derecho entrando de mi vivienda, está realizando una construcción, la cual ha extendido a parte de mi propiedad; es decir ha tomado parte de mi terreno. Adicionalmente a consecuencia de esa construcción el agua se está metiendo en mi casa, las paredes se mojan, cosa que no sucedía antes; ya me han partido 3 láminas de eternit del techo.

He hablado incansablemente con los propietarios de la construcción, agotando todas las buenas maneras y no han querido escuchar mis requerimientos, ya que mi esposa y yo, que somos los que vivimos en la casa, somos personas ~~tranquilas~~ pacíficas y que queremos vivir el resto de nuestros días en paz.

PRETENSIONES

160
P. R. R. R.
Rosa Amara
14-10-14
10:50am
Alcalde
3205991137

37
97

Lo que pretendo elevando esta queja es:

1. Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra(s) que se ha(n) o hubiere(n) generado por tal causa.
5. Que los aludidos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

ANEXOS

- Fotocopia de la escritura de mi vivienda, para comprobar las medidas y linderos del terreno de mi propiedad.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito: barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D # 26C – 41 en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

Jaime Rodríguez
JAIME RAFAEL RODRÍGUEZ TAPIA

CC #7.927.341 de San Juan Nepomuceno (Bolívar)



Código de registro: EXI-AMC-16-0057911

Fecha y Hora de registro: 01-sep-2016 11:51:12

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatarío: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTÍNEZ, JAVIER O QUIEN HAGA SUS VECES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 13001-40-04-005-2016-0111-00
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.

ACCIONADO: ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE,
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ.

RADICADO: 13001-40-04-005-2016-0111-00

OFICIO No. 3582

SEÑOR.

JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA
LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE O QUIEN HAGA SUS VECES.

Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.

Ciudad.

Le comunico que el despacho mediante auto de la fecha dispuso: Una vez visto el informe secretarial, y como quiera que la entidades accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** impartida por el despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016 proferida por este Juzgado, a favor del accionante JAIME RODRIGUEZ TAPIAS; y que éste presentara solicitud de incidente de desacato, porque presuntamente la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden impartida, aunado a que este Despacho Judicial lo convido a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela, sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior, tal como consta en el Folio 12, la misma se abstuvo de hacer rendir el informe requerido, así las cosas se dispone por mandato del art. 27 del decreto 2591 de 1991:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, según lo expuesto en la parte antes considerada del presente auto. Así mismo, deberán indicar el nombre de la persona encargada de ejecutar o materializar los fallos de tutelas en la Accionada.

SEGUNDO. Solicitar a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno, cabal y preciso cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas el fallo de tutela aludido, el cual deberá rendirse, con carácter urgente y, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación que así se lo indique. Así mismo se le **REQUIERE** para que informe quien es el superior jerárquico, conforme al Ar. 19 del Decreto 2591/91

TERCERO: De conformidad con el art. 27 del decreto 2591/91, que establece: "si el fallo no se cumple dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir", se **REQUIERE** al **Dr. MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA** para que dentro de un término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación que así lo indique, obligue a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, al cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de Julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Para tal efecto, le correrá traslado del escrito advirtiéndole ante la negativa de su respuesta se dará inicio al incidente y se hará acreedor a las sanciones legales que por desacato se impongan en incidente

Se anexa traslado.

De antemano,

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR.

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

Recibido y sus firma
02-29-2016
Hora: 11:30 PM
Rad: 135.98

Martha
OK

nosufha

Recibido

Yus. Forcena
05-09-2016

Hora: 10:00

Mod: 105
99

Oficio **AMC-ADT-002335-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 01 de septiembre de 2016

Doctor

JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte

Ciudad.-

Asunto : **INCIDENTE DE DESACATO - REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA** .- Oficio 3583 del Juzgado 5º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento Código de registro 0057831 del 01 de septiembre de 2016. Accionante: **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS** , contra la Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte,-

Por instrucciones del señor Alcalde Distrital de Cartagena, en calidad de superior Jerárquico, y por ser un asunto de su competencia , remito a usted copia del oficio enunciado sin ficha mediante el cual el Juzgado 5º Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento ,dispuso:

“ Una vez visto el informe secretarial , y como quiera que la entidad accionada **ALCALDIA LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** – Representada por **JAVIER JARAMILLO MARTINEZ** , o quien haga sus veces , impartida por el Despacho en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016, proferida por este Juzgado a favor del accionante **JAVIER RODRIGUEZ TAPIA** , y que éste presentara solicitud de Incidente de desacato , porque presuntamente la accionada , no ha dado cumplimiento a la orden impartida , aunado a que este Despacho Judicial lo convidó a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela , sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior , tal como consta en el folio 12 , la misma se abstuvo de rendir el informe requerido “..

SEGUNDO : Solicitar a la **ALCALDIA A LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** – o quien haga sus veces, un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno cabal cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas del fallo de tutela aludido , el cual deberá rendirse con carácter urgente dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación



Código de registro: EXT-AMC-16-0057831

Fecha y Hora de registro: 01-sep-2016 10:22:36

Funcionario que registra: De Arco Flórez, Jesús

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, KETTY ESTELA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: D0899C60

www.cartagena.gov.co

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CENTRO PLAZA BENKOS BIOHO COMPLEJO SISTEMA PENAL DE CARTAGENA 3 PISO OFICINAS

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.

ACCIONADO: ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE.

REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ.

RADICADO: 13001-40-04-005-2016-0111-00

OFICIO No. 3583

SEÑOR,

Dr. MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA.

Plaza de la Aduana,

Ciudad

Le informo que en despacho mediante auto de la fecha dispuso. Una vez visto el auto de secretaría, como quiera que la entidades accionada **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** impartida por el despacho en secretaría de tutela de fecha 25 de julio de 2016 proferida por este Juzgado, a favor del accionante JAIME RODRIGUEZ TAPIAS; y que éste presentara solicitud de modificación de desacato, porque presuntamente la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden impartida, aunado a que este Despacho Judicial lo convido a rendir un informe acerca de los actos que desarrollara para cumplir cabalmente la orden emitida en el fallo de tutela, sin embargo a pesar de haber sido notificada debidamente de lo anterior, tal como consta en el Folio 12, la misma se abstuvo de hacerlo, por lo tanto el informe requiriendo, así las cosas se dispone por mandato del art. 27 del decreto 2591 de 1991:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, según lo expuesto en la parte antes considerada del presente auto. Así mismo, deberán indicar el nombre de la persona encargada de ejecutar o materializar los fallos de tutelas en la Accionada.

SEGUNDO: Solicitar a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, un informe sobre las gestiones o trámites verificados para el oportuno cumplimiento de las ordenes de amparo impartidas el fallo de tutela, en el cual deberá rendirse, con carácter urgente y, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación que así se lo requiera, la misma se le **REQUIERE** para que informe quien es el superior encargado, conforme al Art. 19 del Decreto 2591/91.

TERCERO: De conformidad con el art. 27 del decreto 2591/91, que establece: "si el fallo no se cumple dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir", se **REQUIERE** al Dr. **MANUEL VICENTE DUQUE - ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA** para que dentro de un término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación que así lo requiere, obligue a **ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE, REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, al cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de Julio de 2016 e inicie el proceso disciplinario respectivo.

Para tal efecto, le corre traslado del escrito advirtiéndole ante la negativa de su respuesta se dará inicio al incidente y se hará acreedor a las sanciones legales que por desacato se impongan en incidente.

Se anexa traslado.

De la ciudad de

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO DOCECIVILMUNICIPAL
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0057918

Fecha y Hora de registro: 01-sep-2016 11:36:47

Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus

RADICACIÓN 456-16

Oficio N° 2282

RAD. 456-16

Dependencia del Destinatarío: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Ciudad de Cartagena, agosto 31 de 2016

Contraseña para consulta web: 5A8C48D6

www.cartagena.gov.co

Señor:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ -alcalde local 1 de Cartagena.

Casa de Justicia el Country Mz. 1 Lote 1

Ciudad.

Cordial saludo.

Comuníquese que este Despacho, en el incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela interpuesta por NELSON AUGUSTO CARILLO RAMOS, contra USTEDES; dictó auto de la fecha, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR al ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, doctor MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, para que en su calidad de superior jerárquico del SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, señor FERNANDO NIÑO MENDOZA, y del ALCALDE LOCAL 01, señor JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, y dentro de las 48 horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, los obligue o haga cumplir la orden de tutela proferida por esta judicatura el 22 de junio de 2016 y confirmada en segunda instancia el día 03 de agosto de 2016, por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cartagena, y si es del caso abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables.

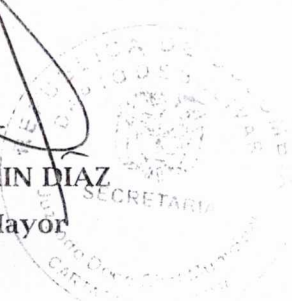
SEGUNDO: ADVIERTASE que de no verificarse el cabal cumplimiento de la orden de tutela, el despacho podrá abrir incidente de desacato contra usted y contra el funcionario inferior encargado de cumplir la orden de tutela.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz. Por secretaría procédase de conformidad”

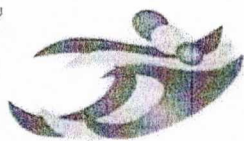
Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Atentamente,

JORGE MARIN DIAZ
Oficial Mayor



101
Acto 7-10-2016
102-09-2-16
Hora: 11:00
RAD 139



Primero la
Gente



Alcaldía De la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Cartagena de Indias, D. T. y C, 02 septiembre de 2016.

ALHCN-JUR- OFI 190

Señor.

GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZALEZ.

Apoderado del Señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS.

Centro Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 No. 10-09, Edif. Monroy, Ofic.207.

E. S. M.

102
Quien R R
731134809
09.09.2016
18.00

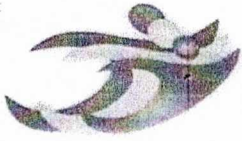
Referencia: Contestación Petición EXT-AMC-16-0036062.

Cordial saludo,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.581.132 de Cartagena actuando en mi calidad de Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y de acuerdo a las competencias consagradas en el Decreto 0581 de 2004, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la petición elevada ante este despacho,

De acuerdo a lo que usted Expone en sus hechos, esta Alcaldía Local, en aras de dar trámite a su solicitud, y de acuerdo a lo manifestado por usted, realizó búsqueda exhaustiva en los archivos que reposan en esta oficina, del expediente a que usted hace mención con los antecedentes aportados por usted, sin ningún resultado positivo (Derecho de petición 14 de 2015); teniendo entonces que realizar una "reconstrucción" del expediente con las copias simples que usted anexa a dicha petición; en lo referente a lo que su poderdante solicita, en esa oportunidad, esta Alcaldía Local se permite manifestarle que dentro de las competencias descritas en el Decreto 0581 del 2004, no se encuentra la de iniciar actuaciones Administrativas sancionatorias para ordenar pagos por daños ocasionados por terceras personas, incluso aquellos daños ocasionados en el proceso de una construcción; como tampoco de dirimir en lo que respecta en situaciones de medidas y linderos; para los casos anteriormente referenciados, es la Justicia Ordinaria, la competente para dar el tramite pertinente. En lo referente al acta que usted aporta, realizada por el señor ALFONSO PACHECO, este funcionario tiene plena claridad que su función es de Técnico Operativo, y toda actuación realizada por este debe ir siempre soportada con el AVAL del arquitecto adscrito a este Despacho, comisionado por el abogado que se le haya asignado tal proceso, el abogado a su vez, para recibir los descargos de la parte infractora, se le debe suministrar por parte de este equipo Técnico de Control Urbano comisionado, original de copia de acta de inspección, informe formal de visita adjuntando fotografías que evidencien lo aportado tal informe.

Este Despacho en atención a la segunda petición presentada por usted, por poder que le otorga el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIA**, y observando que no había claridad en lo que respecta a la violación de las normas urbanísticas, y aprovechando su solicitud de inspeccionar el predio vecino de su poderdante, procede a dar trámite a su solicitud, iniciando las actuaciones Administrativas tendientes a sancionar al infractor; dentro de estas actuaciones Administrativas sancionatorias se comisiono a funcionario competente adscrito a esta dependencia, Arquitecto, **ALBERTO TOUS**, para que verificara la presunta violación de las normas urbanísticas puestas en conocimiento por usted; el funcionario manifiesta: "a los veintisiete días del mes de Julio del año 2016, siendo las 10:00 a.m., la Localidad Histórica y Del Caribe Norte, a través de sus funcionarios comisionados en la oficina de Control Urbano, realizaron visita al Barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D, Diagonal 32 C, el predio identificado con nomenclatura Urbana No. 26C - 19, en el cual fuimos atendidos por la señora María Martínez Chamorro, para atender y dar respuesta a la petición realizada por el señor Gerardo Delgado. Se pudo constatar la construcción de muros en Block que se encuentran en obra negra con pañetes aplicados en la parte de la fachada, conformadas por Once (11) columnas de concreto que tienen como medidas 0.20 mts x 0.20 mts; el piso es de tierra o material de relleno, existe un mesón de concreto



Primero la
Gente



103

y un muro de block a una altura de 1.10mts sin pañete y sin enchape que conforman la cocina.

Cuenta con tres (3) alcobas cuyo piso es de tierra y muros sin pañetes, un baño con los muros empañetados con piso de plantilla de concreto, no cuenta con sanitario, lavamanos, ducha ni enchape de cerámica.

Tiene una placa de concreto construida que tiene como medida 7.10 mts de frente por 16.40 mts de largo para un área cuadrada de 116.44 mts y un espesor de 0.30 mts.

Se evidencia a nivel de fachada elementos de madera que hacen parte de los muros de la construcción original; en la zona del patio tiene dos construcciones de madera independiente o sueltas de la casa el cual sirven de alcobas.

El lote donde se encuentra la construcción tiene medidas de frente 15.50 mts por 42.0 mts de largo para un área cuadrada de 651.0 mts.

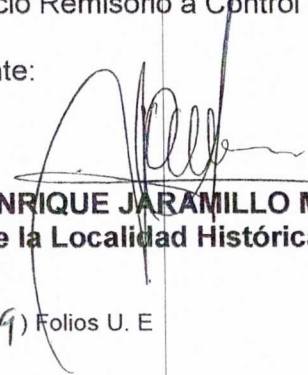
No se suministró licencia de construcción de la obras descritas y al momento de la vista no se encontró personal laborando; las obras están paralizadas de acuerdo a lo anterior le adjunto a este escrito, acta levantada el día de la inspección (27 de Julio de 2016), informe formal rendido por el profesional en el área, presentado por los funcionarios comisionados con su respectivo soporte fotográfico.

Esta Alcaldía Local se permite manifestarle, que a partir del 01 de agosto del año en curso, no cuenta con la competencia para tramitar actuaciones administrativas por Infracciones Urbanísticas, esto de acuerdo al Decreto 1110 de 2016; de acuerdo a este Decreto, es la Administración de Control Urbano la competente para tramitar estos casos por infracciones urbanísticas, por lo anterior el expediente de la queja que nós asiste, será remitido a dicha dependencia para el tramite pertinente.

Se remite a la dirección expresa por usted en su petición, los siguientes anexos:

- Auto de Apertura.
- Comisión a funcionarios de Control Urbano.
- Acta de visita.
- Informe Formal.
- Registro fotográfico.
- Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016.
- Oficio Remisorio a Control Urbano. AMC-OFI-0090146-2016

Atentamente:


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

P/P: M.Maldonado.

Se anexan (4) Folios U. E

Recibe Juan Suarez 104
09-09-2016
Hoy 09-09-2016
Ref: 101

Oficio **AMC-ADT-002383-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 07 de septiembre de 2016

Doctor

JAVEIER JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte
E. S. D

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA Radicado No. 111-2016 Accionante JAIME RODRIGUEZ TAPIAS Accionado Alcaldía Mayor de Cartagena-Alcaldía de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte .

Cordial Saludo,

Atendiendo instrucciones del señor Alcalde Distrital de Cartagena, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, por ser un asunto de su competencia y conocimiento, solicito a usted, se sirva informar a esta oficina Asesora Jurídica los avances actuales realizados por su dependencia para el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2016 emanada del Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías.

Lo anterior, con el objeto de informar al juzgado de conocimientos sobre las acciones desplegadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Fundamento la anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 que a su tenor literal expresa:

"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia."

Téngase en cuenta que el juzgado de conocimientos a través de oficio No. 3583 de fecha 24 de agosto de 2016 notificó la apertura del incidente de desacato contra el Alcalde Mayor de Cartagena señor MANUEL VICENTE DUQUE y contra usted, el cual fue remitido a la dependencia a su cargo a través de oficio 002307 de fecha 26 de agosto de 2016 y recibido el día 30 de agosto de la presente anualidad, en el que se le solicitó acreditar el cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de julio de 2016 y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

Se le recuerda que el término otorgado por el juzgado de conocimientos para acreditar el cumplimiento se encuentra vencido y el incumplimiento del citado fallo conllevará a posible sanción contra el señor Alcalde Mayor de Distrito de Cartagena, **con pena privativa de la libertad y de tipo pecuniaria.**

Atentamente,


KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO

Asesora Oficina Asesora Jurídica.
Proyecto: Verlides Buelvas Herrera. A E



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CENTRO, PLAZA BENKOS BIOHO, COMPLEJO SISTEMA PENAL DE CARTAGENA 3 PISO OFICINA 308

Cartagena de Indias D. T y C, Bolivar, Ocho (8) de Septiembre del dos mil dieciseis (2016).

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.
ACCIONADO: ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE,
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ.
RADICADO: 13001-40-04-005-2016-0111-00

OFICIO No. 3834
SEÑOR.

JAVIER JARAMILLO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE O QUIEN HAGA SUS VECES.
Urbanización El Country, Plazoleta de la Convivencia 2do Piso.
Ciudad.

Le comunico que el despacho mediante auto de la fecha dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR en desacato **JAVIER JARAMILLO MARTINEZ**, como representante legal de **ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE**, con ocasión al incumplimiento del fallo constitucional de fecha 25 de julio de 2016, donde se ampararon los derechos del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS** proferido por este Despacho Judicial, en consecuencia se sancionará con multa consistente en tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberá consignar en el Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, una vez consultada la presente decisión por el Superior, los cuales deberá consignar los cinco (5) primeros días de ejecutoriado el presente fallo, una vez ejecutoriada esta decisión y verificada la consulta respectiva por el Superior jerárquico.

SEGUNDO: De la misma manera se compulsarán copias por secretaría de este juzgado copias legalizadas de la presente actuación con destino a la Unidad Seccional de Fiscalías con sede en Cartagena, para que si ha bien lo considera, inicie las investigaciones que son de su resorte, en especial la conducta realizada por **JAVIER JARAMILLO MARTINEZ**, como representante legal de **ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE**, y demás que considere pertinente, lo mismo que a la Procuraduría General de la Nación para tales efectos se solicitará el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura para facilitar su reproducción por no contar este despacho con máquina de fotocopiado.

TERCERO: REMITASE la presente actuación en consulta al Juzgado Penal de Circuito Superior (Turno) según lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifiquese esta providencia conforme lo preceptúa el Art.30 del Decreto 2591/91.-

De antemano,

CRISTIAN JOSE TORRES TORRES
OFICIAL MAYOR.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
ESTRATEGIA DE SEGURIDAD LOCAL
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
ESTRATEGIA DE SEGURIDAD LOCAL
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTINEZ
ESTRATEGIA DE SEGURIDAD LOCAL
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTINEZ
ESTRATEGIA DE SEGURIDAD LOCAL
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

Cartagena de Indias D.T y C, 27 de Julio de 2016

PARA: JAVIER JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

DE: ALBERTO E. TOUS HERRERA

Arquitecto de Control Urbano

REF: Informe de Visita

A los Veinte y Siete (27) días del mes de Julio del año 2016, siendo la 10:00 de la mañana, la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a través de sus funcionarios comisionados en la oficina de Control Urbano realizaron visita al Barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49 D, Diagonal 32 C, en el predio identificado con la Nomenclatura Urbana No. 26C-19, en el cual fuimos atendidos por la señora María Martínez Chamorro, para atender y dar respuesta a la petición realizada por el señor Gerardo Delgado. Se pudo constatar la construcción de muros en block que se encuentran en obra negra con pañetes aplicados en parte de la fachada, conformadas por once (11) columnas de concreto que tienen como medidas 0.20 mts x 0.20 mts; el piso es de tierra o material de relleno, existe un mesón de concreto y un muro en block a una altura de 1.10 mts sin pañete y sin enchape que conforman la cocina.

Cuenta con tres (3) alcobas cuyo piso es de tierra y muros sin pañetes, un baño con los muros empañetados con piso de plantilla de concreto, no cuenta con sanitario, lavamanos, ducha ni enchape de cerámica.



Tiene una placa de concreto construida que tiene como medidas 7.10 mts de frente por 16.40 mts de largo para un área cuadrada de 116.44 mts y un espesor de 0.30 mts.

Se evidencia a nivel de fachada elementos de madera que hacen parte de los muros de la construcción original; en la zona del patio tiene dos construcciones de madera independiente o sueltas de la casa el cual sirven de alcobas.

El lote donde se encuentra la construcción tiene medidas de frente 15.50 mts por 42.0 mts de largo para un área cuadrada de 651.0 mts.

No se suministro licencia de construcción de las obras descritas y al momento de la visita no se encontró personal laborando; las obras están paralizadas.

Atentamente,



ALBERTO E. TOUES HERRERA
Arquitecto Control Urbano

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

ACTA DE VISITA

OFICINA DE CONTROL URBANO

En Cartagena, a los VEINTE Y OCHO (28) días del mes de JULIO del año 2016, siendo las 10:00 am la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a través del funcionario comisionado Arquitecto LIBERTO TONI MARRERA Y TÉCNICO JORGE ZUÑIGA de la Oficina de Control Urbano, se dirigió al inmueble ubicado en el barrio PIEDRA DE BOLIVAR C.M. 490 #26C-19, con Referencia Catastral N° , por Querrela (X), oficio(), presentada por el señor(a) GERARDO DALGADO y/o Jaime Rodríguez, con radicación N° , la visita es atendida por el señor(a) Maria MARTINEZ CHALCOSO en calidad de esposa propietario y con cedula de ciudadanía No expedida en .

Al momento de la inspección ocular se encontró lo siguiente:

Exhibe Licencia	SI	NO	X	No	Curaduría No	Propietario	DAVID SANTOS ARVEDO PASSO		
Realizado una construcción de Modalidad									
Cerramiento	Ampliación		Obra nueva		Demolición	total	parcial	Modificación	
Reforzamiento estructural	Reconstrucción		Adecuación		Restauración			Autorización movimiento tierra	
Tipo de construcción	Unifamiliar 1 piso		Unifamiliar 2 piso		Bifamiliar			Multifamiliar	
Área del lote	Frente		Fondo		Derecha		Izquierda		Área total del lote
	15.10 mts				42.00 mts		42.0 mts		

Descripción de la: Construcción

Se constató la construcción de unos muros en block que se encuentran en una vereda con pintura solo en el defecto de los muros en obra (11) COLUADAS de concreto que mide en 0.20 mts x 0.20 mts, el piso es de D.E.T.P.P. existe un muro de concreto y muro de tabique de concreto sin pintar y con enrejado. Cuenta con dos (2) alcobas y un baño con muros pintados sin enrejado y tan y tan. Cuenta con una alcoba para un total de Tres (3) alcobas; tiene una placa de concreto que tiene como medidas 7.10 mts de FRENTE por 16.40 mts con un espesor de 0.30 mts. Se evidenció que la vivienda tiene en su fachada de elementos de madera lo que su construcción original fue de madera al patio tiene dos abas independientes de madera que sirven de alcora. Área del lote 42.00 mts de largo por 15.10 mts de frente para un área Cuadrada de 651 mts. No se suministró licencia de construcción de obra. La obra en momento de la visita se encuentra paralizada no está trabajando.

Se procedió a realizar inspección ocular a las obras, la Ocupación Indebida del Espacio público, Ocupación de la zona de antejardín con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas (Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto. 1504 de 1998, Decreto. 0977 de 2001- "POT". Decreto. 1077 de 2015, Acuerdo 45 de 1989, ley 9 del 1989 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan).

Siendo las 10:35 am y habiendo cumplido con la presente diligencia se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma en original y copia por quienes intervinieron en ella.

Jorge Zuñiga
Funcionario comisionado
Área de Control Urbano
Alcaldía Local No 01

Maria Martinez
QUIEN ATIENDE LA VISITA



1201
Dr. Boisse Torres 12-09-16
Ar. Jacobo Anaya Claudia Pulgarin
Jep 15/16 24 Hora: 2-16-PM

Oficio AMC-OFI-0090146-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 09 de septiembre de 2016

Dr.
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo Control Urbano
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Chambacú ,Edificio inteligente, Piso 2
Cartagena

Asunto: REMISION DE EXPEDIENTES CONTROL URBANO – PROCESO
SANCIONATORIO DE NORMAS URBANISTICAS

QUERELLANTE: GERARDO DELGADO GONZALEZ APODERADO JUDICIAL
DEL SR. JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.

QUERELLADO: REPRESENTANTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL
BARRIO PIEDRA DE BOLIVAR CRA-49 DIAGONAL 32C N° 26C - 19

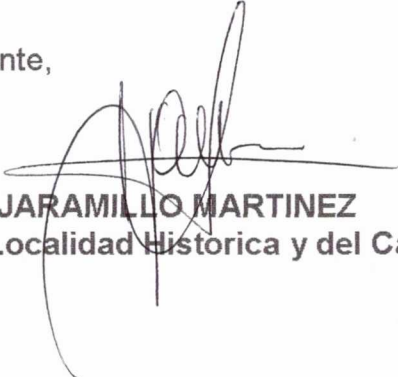
Cordial saludo,

Por medio de la presente se remite a su dependencia los expedientes de control urbano que se adelantaron hasta 31 de julio de 2016 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, dado a que se perdieron las competencias de conformidad al decreto 1110 del 1 de Agosto de 2016.

Se anexa: 1 expediente con 100(folios) de control urbano recibido en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,


JAVIER JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Beatty
13-09-16
24

Oficio AMC-OFI-0090146-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 09 de septiembre de 2016

Dr.
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo Control Urbano
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Chambacú, Edificio inteligente, Piso 2
Cartagena

Asunto: REMISION DE EXPEDIENTES CONTROL URBANO – PROCESO
SANCIONATORIO DE NORMAS URBANISTICAS

**QUERELLANTE: GERARDO DELGADO GONZALEZ APODERADO JUDICIAL
DEL SR. JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.**

**QUERELLADO: REPRESENTANTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL
BARRIO PIEDRA DE BOLIVAR CRA-49 DIAGONAL 32C N° 26C - 19**

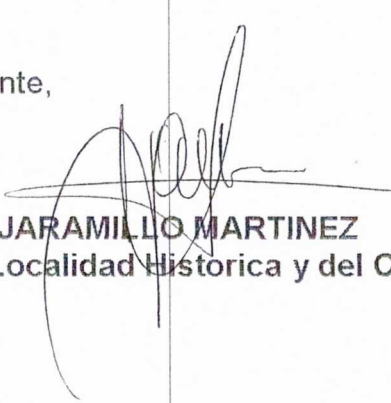
Cordial saludo,

Por medio de la presente se remite a su dependencia los expedientes de control urbano que se adelantaron hasta 31 de julio de 2016 en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, dado a que se perdieron las competencias de conformidad al decreto 1110 del 1 de Agosto de 2016.

Se anexa: 1 expediente con 100(folios) de control urbano recibido en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,



JAVIER JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Código de registro: EXT-AMC-17-0005529
Fecha y Hora de registro: 26-ene-2017 12:53:27
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 8C942495
www.cartagena.gov.co

Doña Claudina Polo
447

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR
Ed. Cuartel del Fijo oficina No. 303B
Correo electrónico: j08cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, 25 de enero de 2017.

Rad. No 033-17

Oficio N°. 103

Señores
OFICINA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Chambacú, Edificio Inteligente, Mezzanine derecha.
Ciudad.

Comuníquese a usted que este despacho admitió la acción de tutela presentada por el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, en nombre propio contra la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE y la OFICINA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, por presunta violación de su derecho fundamental de petición, por reunir los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991. Se ordenó requerir a la entidad accionada a través de su representante legal, para que informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción. Se fija como plazo para contestar la anterior solicitud un lapso de dos (02) días, contados a partir de la notificación. El juzgado previene al requerido sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de los mismos dentro del plazo fijado se tendrá por cierto los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano.

Se les hace saber que queda a su disposición la presente acción en la secretaría del Despacho para los fines pertinentes.

Cordialmente.


MYRIAM C. ESCORCIA ROCA
Secretaria

JAAC

Betty
30-01-17
12m

Oficio **AMC-OFI-0006128-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de enero de 2017

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Centro, Edificio Cuartel del Fijo Oficina No. 303B

Correo Electrónico: j08cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

E. S. D.

Referencia: INFORME ACCION DE TUTELA, presentada por el señor Jaime Rodríguez Tapia en nombre propio contra la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte y la Oficina de Control Urbano de la Secretaria de Planeación.

Radicado N° 033-17, Oficio N° 103, Código de Registro EXT-AMC-17-0005529 con fecha de recibido 30 de enero de 2017.

OLIMPO VERGARA VERGARA, en mi calidad de Director Administrativo de Control Urbano y cuyo superior jerárquico es el Alcalde Distrital de Cartagena, quien puede ser notificado en el edificio de la Alcaldía ubicado en la Plaza de la Aduana de esta ciudad, en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto y estando dentro del término legal para ello, concurre ante usted para rendir informe respecto al Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que radico derecho de petición ante la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte bajo el oficio de fecha 14 de octubre de 2014 y en vista que no recibía respuesta alguna, radico otro oficio por intermedio de apoderado judicial Dr. Gerardo Enrique Delgado González ante la misma Alcaldía Local bajo el código de registro EXT-AMC-16-0036062.

CONSIDERACIONES

OBJETO DE LAS PETICIONES

Mediante oficio radicado ante la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte oficio de fecha 14 de octubre de 2014 solicitaron lo siguiente:

1. que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.
2. La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando, de mi vivienda.
3. La devolución de la parte de mi terreno sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.
4. La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra (s) que se ha (n) o hubiere (n) generado por tal causa.
5. Que lo adultos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia.

Adicionalmente por medio del oficio radicado bajo el código de registro EXT-AMC-16-0036062 de fecha 07 de junio de 2016 interpuesto por medio de



✓
01-02-17
4:14 PM
2:40 PM
47

apoderado judicial Dr. Gerardo Enrique Delgado González solicitan: copias de lo actuado y ordenar visita de inspección al inmueble objeto de la queja, con el fin de verificar el estado actual de las obras de construcción que se han desarrollado en el mismo.

ACTUACIONES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO A FECHA 30 DE ENERO DE 2017.

Por otra parte, teniendo en cuenta los requerimientos solicitados por el señor Jaime Rodríguez Tapias mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2014, le informamos que por medio del oficio AMC-OFI-0006118-2017 (Anexo 1) hemos dado inicio a la investigación preliminar y se ha comisionado a un funcionario adscrito a la oficina de control urbano a realizar visita de inspección, la cual será realizada el día 1 de febrero de 2017 a las 9 am, a la vivienda localizada en el Barrio Piedra Bolívar Cra 49D N° 26C-41; adicionalmente a través del oficio AMC-OFI-0006119-2017 (anexo 2) se le ha comunicado al señor Jaime Rodríguez Tapia del inicio de la investigación preliminar en esta Dirección.

PRUEBAS:

Solicito señor juez, se tengan en cuenta las pruebas documentales que anexo con el presente informe y las cuales relaciono a continuación:

- Oficio AMC-OFI-0006118-2017 relacionado a apertura de averiguación preliminar y se comisiona funcionario de esta Dirección para hacer visita de inspección.
- Oficio AMC-OFI-0006119-2017 referente a comunicación dirigida al señor Jaime Rodríguez Tapias.

NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 6 oficina 601 Dirección Administrativa de Control Urbano.

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS


Proyecto: CPM
Asesora DACU

Oficio **AMC-OFI-0006119-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de enero de 2017

Señor

JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS

Barrio Piedra de Bolívar Carrera 49D #26C - 41

Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR, quejoso: Jaime Rafael Rodríguez Tapia, Dirección: Barrio Piedra Bolívar Cra 49D # 26C - 41

RAD: 0006-2017

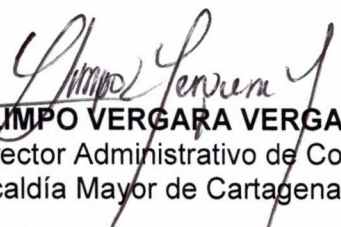
Cordial saludo,

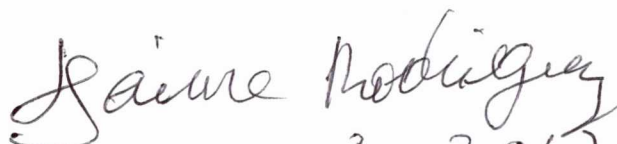
El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio AMC-OFI-0006118-2017 adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al Ingeniero Amaranto Leiva, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectúe la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


01-02-2017

Oficio **AMC-OFI-0006118-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de enero de 2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	oficio de fecha 14 de octubre de 2014
Quejoso:	JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C - 41
No de Proceso	0006-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias

ANTECEDENTES

El señor JAIME RAFEL RODRIGUEZ TAPIAS, en la condición de quejoso radico una petición ante la Alcaldía de La localidad Histórica y del Caribe Norte el día 14 de octubre de 2014 donde solicita: "1. *Que ustedes realicen una visita al lugar para comprobar los hechos.* 2. *La demolición de lo construido sobre mis predios por mis vecinos del lado derecho entrando de mi vivienda.* 3. *La devolución de la parte de mis terrenos sobre el cual están construyendo los susodichos vecinos.* 4. *La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda por causa de la construcción, tales como el cambio de las tejas partidas y otra (s) que se ha (n) o hubiere (n) generado por tal causa.* 5. *Que los adultos vecinos se comprometan ante ustedes como autoridad y ante nosotros como vecinos a mantener las relaciones, si no de amistad, por lo menos las mínimas normas de buena convivencia*".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41.

En virtud de la queja presentada por el señor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS en su condición de quejoso, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:



Para tal efecto:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41 en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisionese al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41 al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.



REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

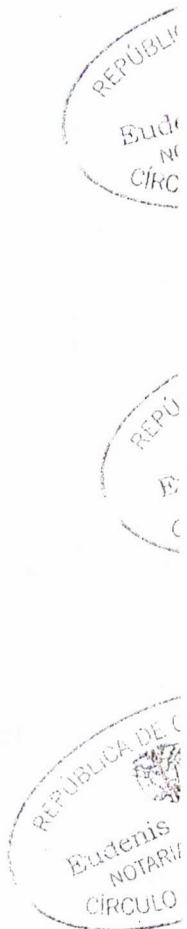
Accionante: JAIME RODRIGUEZ TAPIA

Accionado: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y/O OFICINA DE CONTROL URBANO DE DISTRITO DE CARTAGENA.

JAIME RODRIGUEZ TAPIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE y/O OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA , con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1) EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2014, presenté personalmente un DERECHO DE PETICION A LA OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, Y/O ALCADIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, para que esa Institución del Estado me protegiera de los daños, DETERIORO Y PERJUICIOS TANTO ESTRUCTURALES como también FISICOS Y MORALES, que me ha causado en mi vivienda una construcción y levante de columnas y además de apropiación o despojo de parte del terreno que pertenece al inmueble de mi propiedad.



2) En el Derecho de PETICION QUE FORMULE a estas entidades ahora accionadas mediante este MECANISMO, yo solicitaba entre otros la realización de una visita para comprobar los hechos. 2) La orden de demolición de lo construido sobre mis predios por los constructores. 3) La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda, cambio de tejas rotas y los demás daños que todavía persisten en mi vivienda. En el INVIERNO DEL PASADO AÑO FUE TERRIBLE, no dormíamos sino achicando agua, siendo que somos unas personas mayores adultos, -3ª-edad-. Y 4) que las autoridades intervengan para que estos vecinos mantengan con nosotros, las mínimas normas de convivencia.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,
ARTICULO DE LA CONSTITUCION QUE PROTEGE DEL
DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, Y LA
PROTECCION A LA TERCERA EDAD.

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reiterada jurisprudencia sobre el tema:

"Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la

119³

procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de la visita realizada el 31 de octubre de 2014.
2. Fotocopia del D. de Petición que presenté en el año 2015- Abril 6- al Personero Delegado para
Obtener una RESOLUCION que me permita acudir ante la Justicia ordinaria
3. Tres(3) hojas de la minuta de compraventa y declaratoria de posesión del inmueble que es de mi propiedad y posesión y que ahora está afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

sas
JUN
PART

120 4

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, a La ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y/O oficina de control URBANO DE CARTAGENA., el día TREINTA Y UNO (31) de Octubre de Dos mil catorce. Mediante un acto administrativo que me permita accionar la justicia ordinaria para el resarcimiento de los perjuicios.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra LA ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y/O OFICINA CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

C
C
C
SE
C

E C
Ca
A SEC
DE CI

4
B.
4.1.1

121 5

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Dirección física: Cartagena, Piedra de Bolívar , Calle 31 No. 47-30 .
Correo electrónico, no tengo.

Cel : 304 215 9151

Señor Juez,

Jaime Rodríguez

JAIME RODRIGUEZ TAPIA
C.C. No. 7.927.841

OM

AS
IDA
EAF

OMBIA

AS B.
IDA
EAF

ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Cartagena de Indias de Indias D.T. y C., 26 de Enero de 2017.

Señor.

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Centro, Edificio Cuartel Del Fijo No. 303B

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. Rad. 033-2017. OFICIO No.102

ACCIONANTE: JAIME RODRIGUEZ TAPIAS.

ACCIONADO: Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Cordial Saludo.

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.581.132 de Cartagena actuando en mi calidad de Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de acuerdo al Decreto de nombramiento N°0329 del 26 de Febrero del año 2016, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la siguiente manera:

De acuerdo a los hechos dentro de la petición instaurada por el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, presentada ante esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en la cual expone la situación que viene presentando con el vecino colindante del lado derecho, exactamente en el bien inmueble ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Carrera 49 D No.26 C- 41, por la presunta violación de las normas urbanísticas; además, solicita que se le informe de las actuaciones adelantadas por este Despacho con motivo de escrito presentado el día 14 de Octubre de 2014 y el día 13 de Junio del año 2016, y el estado actual de las mismas.

Señor Juez, en este Despacho reposa copia de expediente, por derecho de petición presentado por el señor **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, apoderado del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS** y radicada ante esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en la cual expone la situación que viene presentando su poderdante con el vecino colindante del lado derecho, exactamente en el bien inmueble ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Carrera 49 D No.26 C- 41, por la presunta violación de las normas urbanísticas; además, solicita que se le informe de las actuaciones adelantadas por este Despacho con motivo de escrito presentado por el señor **JAIME RODRIGUEZ** el día 14 de Octubre de 2014 y el día 07 de Junio del año 2016, presentada por el Apoderado, y el estado actual de las mismas; además señor juez, es menester poner en conocimiento que este Despacho dio contestación al Juez Sexto Penal del Circuito con función de conocimiento recibida en Ese Despacho el día 14 de Septiembre del 2016, por Tutela presentada por el Señor **GERARDO DELGADO GONZALEZ**, apoderado del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**, la mencionada tutela contiene los mismos Hechos y Pretensiones, solicitadas por el Accionante en la Tutela que Cursa en estos momentos en Despacho.

De acuerdo a estos hechos, el Despacho atendiendo a las inquietudes del accionante, le dio respuesta al apoderado del Señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**; Doctor, **GERARDO DELGADO GONZALES**, en los siguientes términos, se le manifiesta: *De acuerdo a lo que usted Expone en sus hechos, esta Alcaldía Local, en aras de dar trámite a su solicitud, y de acuerdo a lo manifestado por usted, realizó búsqueda exhaustiva en los archivos que reposan en esta oficina, del expediente a que usted hace mención con los antecedentes aportados por usted, sin ningún resultado positivo (Derecho de petición 14 de Octubre de 2014); teniendo entonces que realizar una "reconstrucción" del expediente con las copias simples que usted anexa a dicha petición; en lo referente a lo que su poderdante solicita, en esa oportunidad, esta Alcaldía Local se permite manifestarle que dentro de las competencias descritas en el Decreto 0581 del 2004, no se encuentra la de iniciar actuaciones Administrativas sancionatorias para ordenar pagos por daños ocasionados por terceras personas, incluso aquellos daños ocasionados en el proceso de una construcción; como tampoco de dirimir en lo que respecta en situaciones de medidas y linderos; para los casos anteriormente referenciados, es la Justicia Ordinaria, la competente para dar el tramite pertinente. En lo referente al acta que usted aporta, realizada por el señor **ALFONSO PACHECO**, este funcionario tiene plena claridad que su función es de Técnico Operativo, y toda actuación realizada por este debe ir siempre soportada con el **AVAL** del arquitecto adscrito a este Despacho, comisionado por el abogado que se le haya asignado tal proceso, el abogado a su vez, para recibir los descargos de la parte infractora, se le debe suministrar por parte de este equipo Técnico de Control Urbano comisionado, original de copia de acta de inspección, informe formal de visita adjuntando fotografías que evidencien lo aportado tal informe.*

*Este Despacho en atención a la segunda petición presentada por usted, por poder que le otorga el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIA**, y observando que no había claridad en lo que respecta a la violación de las normas urbanísticas, y aprovechando su solicitud de inspeccionar el predio vecino de su poderdante, procede a dar trámite a su solicitud, iniciando las actuaciones Administrativas tendientes a sancionar al infractor; dentro de estas actuaciones Administrativas sancionatorias se comisiono a funcionario competente adscrito a esta dependencia, Arquitecto, **ALBERTO TOUS**, para que verificara la presunta violación de las normas urbanísticas puestas en conocimiento por usted; el funcionario manifiesta: " a los veintisiete días del mes de Julio del año 2016, siendo las 10:00 a.m., la Localidad Histórica y Del Caribe Norte, a través de sus funcionarios comisionados en la oficina de Control Urbano, realizaron visita al Barrio Piedra de Bolívar, Carrera 49D, Diagonal 32 C, el predio identificado con nomenclatura Urbana No. 26C - 19, en el cual fuimos atendidos por la señora María Martínez Chamorro, para atender y dar respuesta a la petición realizada por el señor **GERARDO DELGADO**. Se pudo constatar la construcción de muros en Block que se encuentran en obra negra con pañetes aplicados en la parte de la fachada, conformadas por Once (11) columnas de concreto que tienen como medidas 0.20 mts x 0.20 mts; el piso es de tierra o material de relleno, existe un mesón de concreto y un muro de block a una altura de 1.10mts sin pañete y sin enchape que conforman la cocina.*

Cuenta con tres (3) alcobas cuyo piso es de tierra y muros sin pañetes, un baño con los muros empañetados con piso de plantilla de concreto, no cuenta con sanitario, lavamanos, ducha ni enchape de cerámica.

Tiene una placa de concreto construida que tiene como medida 7.10 mts de frente por 16.40 mts de largo para un área cuadrada de 116.44 mts y un espesor de 0.30 mts.

Se evidencia a nivel de fachada elementos de madera que hacen parte de los muros de la construcción original; en la zona del patio tiene dos construcciones de madera independiente o sueltas de la casa el cual sirven de alcobas.

El lote donde se encuentra la construcción tiene medidas de frente 15.50 mts por 42.0 mts de largo para un área cuadrada de 651.0 mts.

No se suministró licencia de construcción de la obras descritas y al momento de la vista no se encontró personal laborando; las obras están paralizadas" de acuerdo a lo anterior le adjunto a este escrito, acta levantada el día de la inspección (27 de Julio de 2016), informe formal rendido por el profesional en el área, presentado por los funcionarios comisionados con su respectivo soporte fotográfico.

Esta Alcaldía Local se permite manifestarle, que a partir del 01 de agosto del año en curso, no cuenta con la competencia para tramitar actuaciones administrativas por Infracciones Urbanísticas, esto de acuerdo al Decreto 1110 de 2016; de acuerdo a este Decreto, es la Administración de Control Urbano la competente para tramitar estos casos por infracciones urbanísticas, por lo anterior el expediente de la queja que nos asiste, será remitido a dicha dependencia para el trámite pertinente.

Se remite a la dirección expresa por usted en su petición, los siguientes anexos:

- Auto de Apertura.
- Comisión a funcionarios de Control Urbano.
- Acta de visita.
- Informe Formal.
- Registro fotográfico.
- Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016.
- Oficio Remisorio a Control Urbano. AMC-OFI-0090146-2016

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ALCALDÍA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Señor Juez en cuanto a la Petición, del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS**; el día 13 de Junio del año 2016 se presentó ante esta Alcaldía Local, ubicada en el barrio Country, casa de Justicia, 2do Piso, con el Señor **GERARDO DELGADO GONZALES**, fungiendo como Apoderado de este, presentando formalmente Poder Autenticado que le otorga el señor **RODRIGUEZ TAPIAS** y a su vez radicando una petición; en su efecto se procede a dar Respuesta de la misma a su apoderado, en la cual se le manifiesta que de acuerdo a lo estipulado en la normatividad se procedió a dar inicio a Proceso Administrativo que estipula la Ley 1437 de 2011, dicha Ley estipula, como primera medida, el agotamiento de la etapa de averiguación Preliminar; Identificación del Presunto infractor, recolección de pruebas, entre otras. Posteriormente, si existen méritos suficientes se debe adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio, además de lo manifestado a usted al inicio de este informe.

Este Despacho, señor Juez, no entiende entonces, como el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIA**, Inicia otra Acción de Tutela, pero esta vez a título personal, con los mismos Hechos y pretensiones de tutela que en su oportunidad presento su Apoderado contra esta Alcaldía Local, profesional en Derecho que tiene el pleno conocimiento de todas las Actuaciones realizadas referente al caso del Señor **RODRIGUEZ TAPIAS**, al cual se le rindió un informe y a su vez se le dio respuesta de Fondo a la petición (Derecho de Petición de Fecha 14 de Octubre de 2014), haciéndole la claridad que esta Alcaldía Local no cuenta con las facultades, ni competencias en la actualidad para dar trámite a gran parte de su queja (Decreto 1110 del 01 de Agosto de 2016) y que en su efecto le aportamos copia de oficio remisorio recibido por parte del Director-Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Distrital, competente para el trámite de los procesos de normas urbanísticas y quien es actualmente la dependencia encargada de tramitar y resolver los casos que por Violación de normas Urbanísticas se presenten en el caso de construcciones en la ciudad de Cartagena, respuesta que fue recibida en la Oficina del Abogado, **GERARDO DELGADO GONZALES**, ubicada en el Centro Av. Daniel Lemaitre, Calle 32 No. 10-09, Edif. Monroy Oficina 207, el día 09 de Septiembre de 2016.

Esta Alcaldía Local, de acuerdo al poder que reposa en el expediente, Notifico de toda Actuación realizada dentro del Proceso del Señor Jaime Rodríguez Tapias a su apoderado, **Dr. GERARDO DELGADO GONZALES**, (ver anexos); respetuosamente, señor Juez, observamos que existe una Acción Temeraria en contra de este Despacho.

PETICIÓN

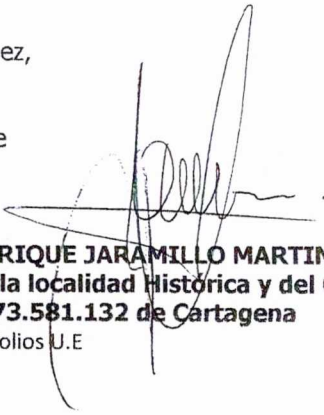
Su señoría; tomando como base que esta Alcaldía Local no ha violado, ni pretende violar los derechos fundamentales del accionante, solicito a usted Abstenerse de amparar el derecho fundamental presuntamente violado, ; en aras de no vulnerar los derechos fundamentales al que le asiste al sancionado dentro de las actuaciones administrativas de la referencia, al señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, dado que sus actuaciones vienen ceñidas a las norma y a la Constitución Colombina.

ANEXOS

- Copia de Derecho de Petición presentado por el **Dr. GERARDO DELGADO GONZALES** el día 13 de Junio de 2016 en esta Alcaldía Local.
- Copia de Poder otorgado por el señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIAS** al **Dr. GERARDO DELGADO GONZALES**.
- Copia de Respuesta de Derecho de Petición recibida por el Señor **GERARDO DELGADO GONZALES**.
- Copia de Informe Rendido al **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**.
- Copia de Comisión para diligencia de visita técnica.
- Copia del Auto de Apertura.
- Copia Comisión a funcionario de Control Urbano de la ALHCN.
- Copia de Acta de visita.
- Copia de Informe Formal.
- Registro fotográfico.
- Copia del Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016.
- Copia de recibido del Oficio Remisorio a la Oficina de Control Urbano. AMC-OFI-0090146-2016

Del Señor Juez,

Cordialmente



JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la localidad Histórica y del Caribe Norte
C.C N° N° 73.581.132 de Cartagena
Anexo. (24) Folios U.E

Oficio **AMC-OFI-0006748-2017**

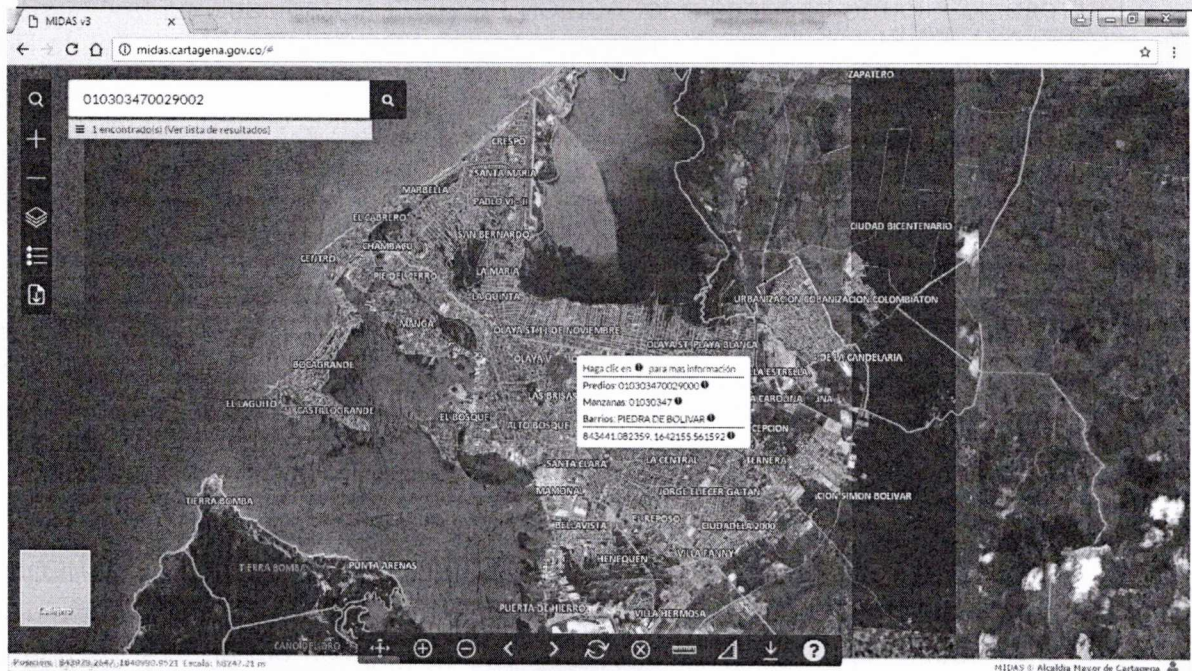
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 02 de febrero de 2017

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
DE : AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA INGENIERO CIVIL T.P. 0520225873ANT		CC. No. 3.953.461 de San Juan Nepomuceno
		No. CONTRATO: 09- - 2017
ASUNTO:	ACCION DE TUTELA: Radicada el día 20 de enero de 2017 en la Oficina Judicial de Reparto, contra La Alcaldía de la Localidad Histórica del Caribe Norte y/o Oficina de Control Urbano para proteger el derecho a la petición y a una respuesta satisfactoria.	
	FECHA ASUNTO: 20/01/2017	
COD. REGISTRO:	EXT-AMAC-16-0077476	
	FECHA VISTA: 01/02/2017	
SOLICITANTE:	JAIME RODRIGUEZ TAPIA	C.C
	TELEFONO:	
DIRECCION:	Barrio Piedra de Bolívar carrera 49D N° 26C-05 en el Distrito de Cartagena	

INFORME DEL ASUNTO

En la visita efectuada se constata la existencia de una edificación ubicada en la carrera 49D N° 26C-05 de propiedad del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, afectada por aguas lluvias que provienen de la edificación vecina de propiedad del señor DANIEL ARNEDO PASSO, identificado con la C.C. 73.096.355 de Cartagena, la visita fue atendida por el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA en calidad de propietario y querellante.

LOCALIZACION GENERAL



LOCALIZACION EN EL SECTOR



INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010303470029002
MATRICULA	NO DISPONIBLE
DIRECCION	K 49D 26C 05
AREA TERRENO	420.000

INFORME DE VISITA

El presente informe obedece a la: ACCION DE TUTELA: Radicada en la Oficina Judicial de Reparto del Distrito de Cartagena para proteger el Derecho Fundamental de Petición.

En Cartagena de Indias D.T y C, al uno (01) días del mes de febrero de 2017 a las 09:10 A.M., se realiza visita para verificar la afectación por aguas lluvias a la edificación de propiedad del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, debido a las aguas lluvias que provienen de la edificación vecina de propiedad del señor DANIEL CANEDO PASSO.

Durante la visita fuimos atendidos por el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, en calidad de PROPIETARIO Y QUERELLANTE, por parte del señor DANIEL CANEDO PASSO, el querellado atendió la visita la señora MARIA MARGARITA MARTINEZ CHAMORRO, en calidad de esposa del querellado, durante la visita se hacen las siguientes observaciones específicas:

1. En la edificación del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, se evidencia en la madera del techo y en el muro que linda con la edificación del señor DANIEL CANEDO PASSO, la afectación con las aguas lluvias que provienen de la placa de la edificación del querellado, la madera del techo presenta manchas por acción del agua y los muros un polvo blanco por la acción del agua y la humedad.

2. La edificación del señor DANIEL CANEDO PASSO, está construida con un sistema de columnas en concreto reforzado y placa de entre piso en concreto reforzado aligera con icopor, la placa está construida al tope de la edificación del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, de tal manera que las aguas lluvias que escurren desde la placa caen sobre la estructura del techo y el muro colindante.
3. Existe un callejón de acuerdo al querellante, parte de este le pertenece a su propiedad, el piso de este callejón es en tierra, también es factor de transmisión de humedad para la edificación del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, en época de invierno.

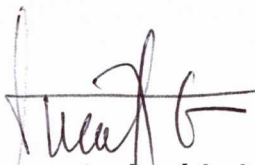
CONNCLUSIONES

En la visita e inspección realizada, descrita en el presente informe se pudo constatar lo siguiente:

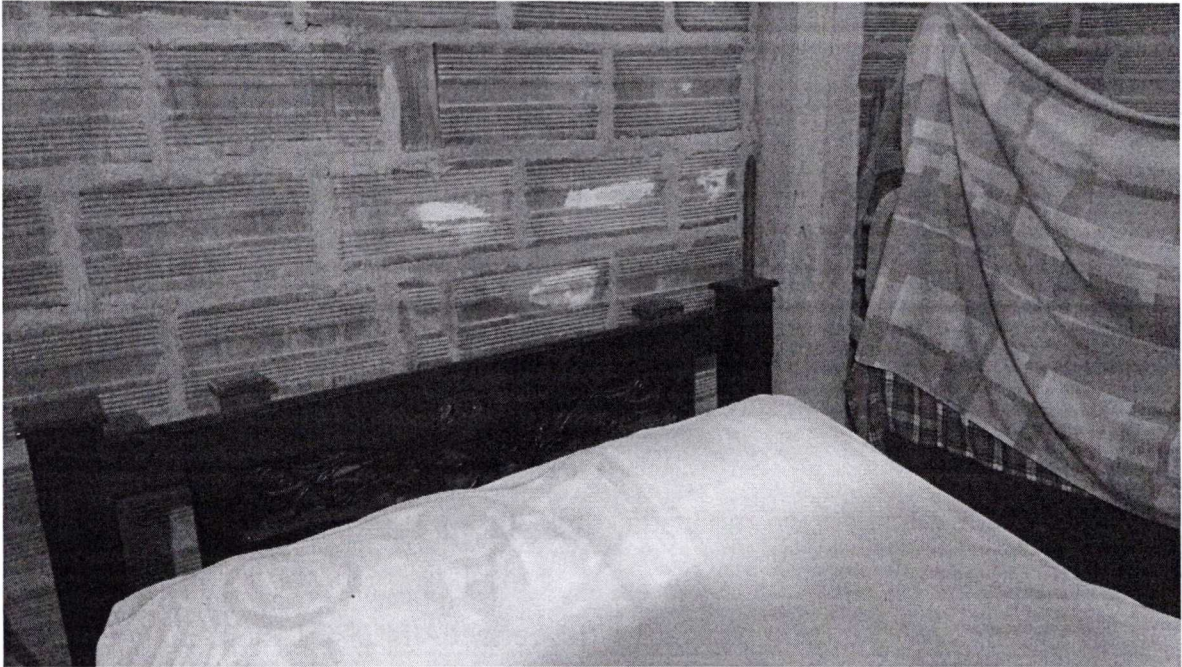
- 1 Se constata que la edificación del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA es afectada por las aguas lluvias que escurren desde la placa de entrepiso de la edificación del señor DANIEL CANEDO PASSO en época de invierno.

Esta afectación se manifiesta esencialmente en los muros y pisos, en los muros actualmente se evidencia la existencia de un polvo blanco producto del tránsito de la humedad a través del muro, en el piso se manifiesta la afectación por encharcamiento, según video mostrado por el querellante. En consecuencia es urgente mitigar la afectación producida por aguas lluvias en época de invierno; que provienen de las aguas lluvias que escurren desde la placa de entrepiso de la edificación del señor DANIEL CANEDO PASSO.

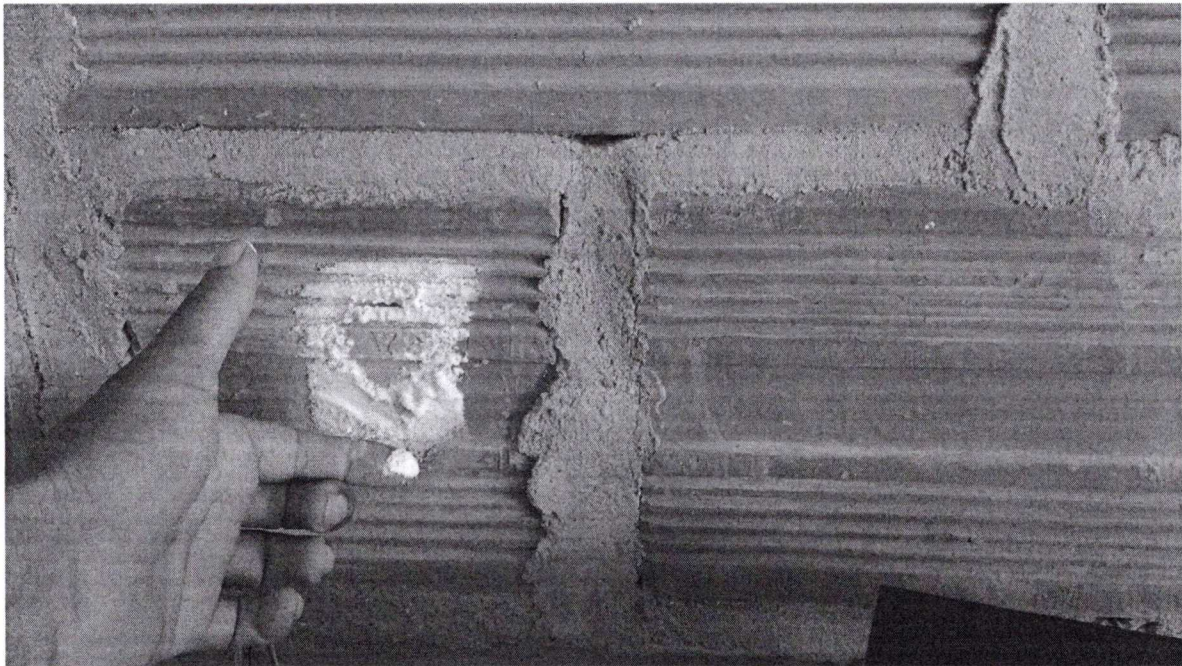
- 2 El callejón existente entre las dos edificaciones, que de acuerdo al querellante, parte de este le pertenece a su propiedad, el piso de este callejón es en tierra, también es factor de transmisión de humedad para la edificación del señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, en época de invierno.
- 3 Los predios objetos de esta inspección no cuentan con permisos o licencia de construcción.


Amaranto José Leiva Quintana
Ingeniero Civil
Dirección Administrativa de Control Urbano

REGISTRO FOGRAFICO



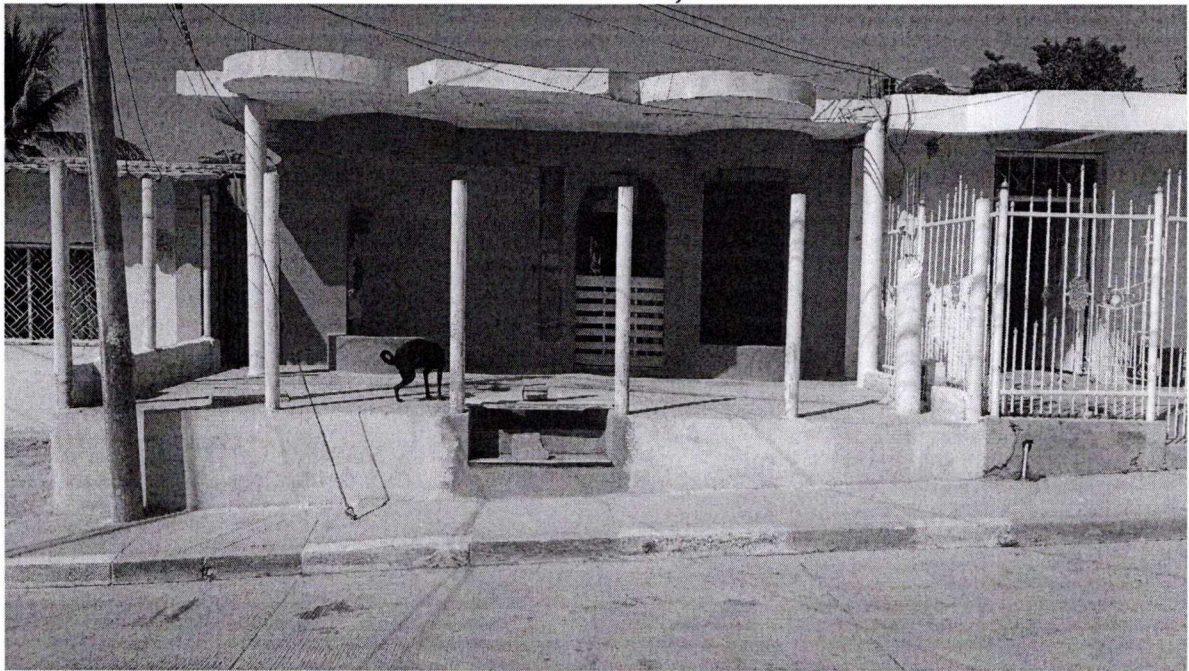
SE OBSERVA POLVO BLANCO PRODUCTO DE LA HUMEDAD EN EPOCA DE INVIERNO



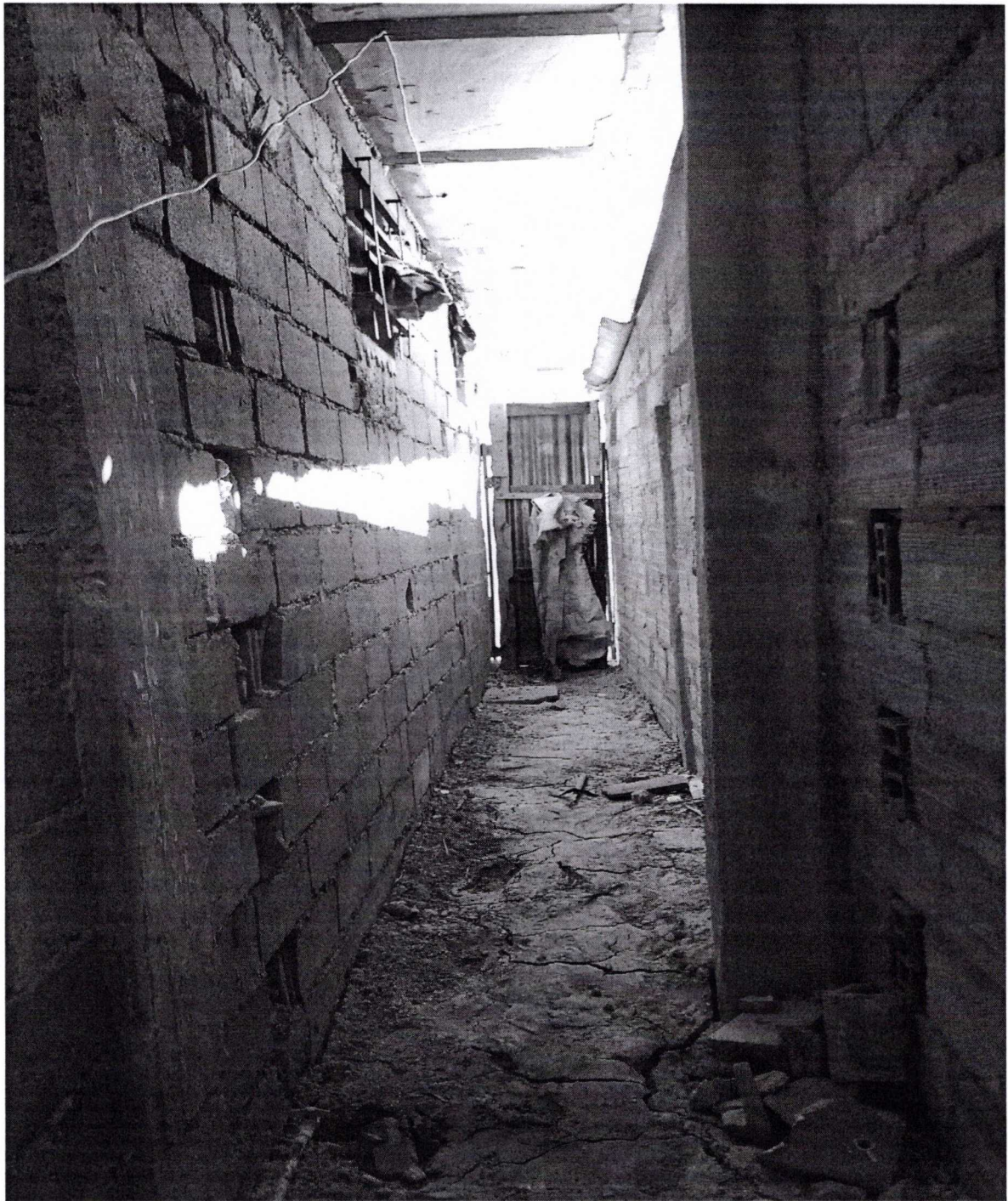
SE OBSERVA POLVO BLANCO PRODUCTO DE LA HUMEDAD EN EPOCA DE INVIERNO



FACHADA DE LA EDIFICACION DEL SEÑOR JAIME RODRIGUEZ TAPIA



FACHADA DE LA EDIFICACION DEL SEÑOR DANIEL CANEDO PASSO
QUE SE ENCUENTRA POR ENCIMA DEL NIVEL DE LA EDIFICACION DEL
QUERELLANTE



SE OBTIENE PLACA QUE VIERTE AGUAS LLUVIAS AL MURO DEL QUERELLANTE
Y PISO EN TIERRA QUE AFECTA CON HUMEDAD AL MURO

OFICINA DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

En Cartagena, a los veintayuno (21) días del mes Octubre del año 2014.
Siendo las 10:00 AM, La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a través
del funcionario (a) comisionado, el señor (a) Alfonso Pacheco de la
oficina de Control Urbano, se dirigió al inmueble ubicado en el barrio Piedra Blanca
CL 31 # 47-39 Por Querrela (X) u Oficio () Presentado por el señor (a).
TAMIR RODRIGUEZ En donde se adelantan plan de Ampliación
La visita es atendida por el señor (a) Daniel S. Arnedo Passa En calidad
de Propietario y con la cedula de ciudadanía No. 73.096.355
expedida en Paragominas. A continuación se procede a realizar inspección ocular, a la
obra civil, establecimiento comercial o espacio público, con el fin de verificar el cumplimiento de
las siguientes normas Ley 9ª. De 1989, Acuerdo 45 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 232 de 1995,
Dcto. 1504 de 1998, 0977 de 2001- POT, Ley 810 de 2003, Acuerdo 41 de 2007, Dcto. 1879 de
2008 y Ley 1469 de 2011, Ley 1259 de 2008, Dcto. 3695 del año 2009, Encontrándose lo
siguiente:

CONSTRUCCION Y LEVANTE DE DOCE (12)
COLUMNAS Y UNA PLACA DE 7.20 DE
FRENTE Y 16.20 MTS DE FONDO EN UN
PREDIO DE 16 MTS DE FONTE POR 41 MTS
DE FONDO, LA PLACA PRESENTA UBICACION
SOBRE PREDIO CONTIGUO EN 30 CM.
EL PREDIO TIENE 15.75 MTS DE FONTE.
NO PRESENTA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y
PLANOS APROBADOS.

Por lo anterior se cita al presunto infractor en las instalaciones de la Alcaldía Histórica y del
Caribe Norte, ubicada en la urbanización el country Mz E - Lt 42, casa de justicia el country 2º
piso, para que comparezca en audiencia de descargos. El día 28/11/2014 a las
10:00 AM al señor DAVID S. ARNEDE PASSA en calidad de
PROPIETARIO ante el doctor (a) MARINA MATELORE

Siendo las 10:30 AM y habiendo cumplido con la presente diligencia se da por
terminada la misma y para mayor constancia se firma en dos ejemplares, por quienes
intervienen en ella.

JPacheco
TECNICO
Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte

Daniel S. Arnedo Passa
QUIEN ATIENDE LA VISITA
C. C. 730963555

SI EL CITADO ES REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, O DE LA
SOCIEDAD, DEBE APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AL MOMENTO DE
LOS DESCARGOS. LA NO PRESENTACION A LA CITA SIN JUSTA CAUSA, SERA OBJETO DE LAS BANCIONES
LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.



REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

Accionante: JAIME RODRIGUEZ TAPIA

Accionado: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y/O OFICINA DE CONTROL URBANO DE DISTRITO DE CARTAGENA.

JAIME RODRIGUEZ TAPIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE y/O OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1) EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2014, presenté personalmente un DERECHO DE PETICION A LA OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, Y/O ALCADIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, para que esa Institución del Estado me protegiera de los daños, DETERIORO Y PERJUICIOS TANTO ESTRUCTURALES como también FISICOS Y MORALES, que me ha causado en mi vivienda una construcción y levante de columnas y además de apropiación o despojo de parte del terreno que pertenece al inmueble de mi propiedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eude
nr
CÍRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
E
C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eude
NOTARIA
CÍRCULO

2) En el Derecho de PETICION QUE FORMULE a estas entidades ahora accionadas mediante este MECANISMO, yo solicitaba entre otros la realización de una visita para comprobar los hechos. 2) La orden de demolición de lo construido sobre mis predios por los constructores. 3) La reparación material de los daños ocasionados a mi vivienda, cambio de tejas rotas y los demás daños que todavía persisten en mi vivienda. En el INVIERNO DEL PASADO AÑO FUE TERRIBLE, no dormíamos sino achicando agua, siendo que somos unas personas mayores adultos, -3ª edad-. Y 4) que las autoridades intervengan para que estos vecinos mantengan con nosotros, las mínimas normas de convivencia.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,
ARTICULO DE LA CONSTITUCION QUE PROTEGE DEL
DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, Y LA
PROTECCION A LA TERCERA EDAD.

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reiterada jurisprudencia sobre el tema:

"Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la

procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de la visita realizada el 31 de octubre de 2014.
2. Fotocopia del D. de Petición que presenté en el año 2015- Abril 6- al Personero Delegado para
Obtener una RESOLUCION que me permita acudir ante la Justicia ordinaria
3. Tres(3) hojas de la minuta de compraventa y declaratoria de posesión del inmueble que es de mi propiedad y posesión y que ahora está afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

EX
IT
JL

JM

sas
JUN
PART

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, a La ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y/O oficina de control URBANO DE CARTAGENA., el día TREINTA Y UNO (31) de Octubre de Dos mil catorce. Mediante un acto administrativo que me permita accionar la justicia ordinaria para el resarcimiento de los perjuicios.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra LA ALCALDIA LOCAL HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Y/O OFICINA CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

EC
C
SE
CC

EC
Ca
A SEC
DE CI

4
B.
ENA



NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Dirección física: Cartagena, Piedra de Bolívar, Calle 31 No. 47-30 .

Correo electrónico, no tengo.

Cel : 304 215 9151

Señor Juez,

Jaime Rodriguez

JAIME RODRIGUEZ TAPIA
C.C. No. 7.927.841

OM

AS
VDA
PARE

OMBIA

is B.
IDA
PARE

Claudio

310

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0010603**
Fecha y Hora de registro: **14-feb.-2017 17:02:25**
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**
Número de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **51E0FC10**
www.cartagena.gov.co

133

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLIVAR

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 008 Civil
Mun
Dirección:n.a

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Envío: RN710080696CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
LA SECRETARIA DE PLANEACION
Dirección: CHAMBAQUED
INTELIGENTE MEZZANINE DERECH
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Admisión:
13/02/2017 08:00:00

Registro de carga 000200 del 20/05/2015
Mensaje Express 000607 del 09/09/2015

Cartagena de Indias, 07 de febrero de 2017.

Nº 033-17
io Nº. 225

ores
CINA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
mbacú, Edificio Inteligente, Mezzanine derecha.
lad.

Unícale a usted que este despacho dentro de la acción de tutela presentada
el señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, en nombre propio contra la ALCALDÍA
DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE y la OFICINA DE
CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, con proveído de la
fecha decidió lo siguiente: **"PRIMERO:** NEGAR la acción de tutela propuesta por el
señor JAIME RODRIGUEZ TAPIA, quien actúa en nombre propio, contra la
ALCALDÍA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE y de la OFICINA DE
CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA. **SEGUNDO:** Notifíquese
este proveído a las partes por el medio más expedito. **TERCERO:** Si este fallo no
fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para
su eventual Revisión."

Cordialmente.

MYRIAM C. ESCORCIA ROCA
Secretaria

JAAC

Betty
16-02-17
9 am.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 30 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0108776-2019**

Señor
JAIME RODRIGUEZ TAPIAS
BARRIO PIEDRA BOLÍVAR CRA29D N° 26 C-41
Cartagena

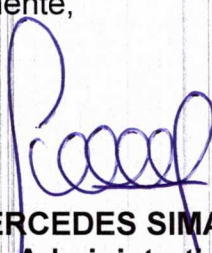
Asunto: **COMUNICACIÓN DE ACOMULACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON RADICADOS 0006-2017 Y 0008-2018.**

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto y mediante la presente, se le comunica que mediante Oficio **AMC-OFI-0108737-2019**, se acumularan los procesos administrativos sancionatorios por violación a normas urbanísticas, contenidos en los expedientes identificados con radicados 0006-2017 y 0008-2018 se procederá a anular el radicado más reciente, esto es el 0008-2018, quedando solo vigente el expediente con radicado 0006-2017, quedando válidas todas las decisiones tomadas y actuaciones surtidas a la fecha.

Anexo: Oficio **AMC-OFI-0108737-2019** (3) folios útiles y escritos.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

PROYECTÓ: VANESSA GALLO

*Dever
Dirección Herrera
en el edificio Sanpaco
10 conserje (moneda)
oficina de la dirección*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 30 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0108776-2019**

Señor
JAIME RODRIGUEZ TAPIAS
BARRIO PIEDRA BOLÍVAR CRA29D N° 26 C-41
Cartagena

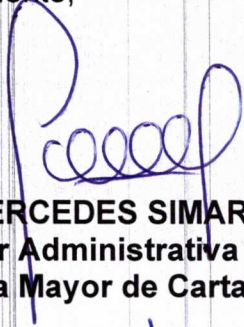
Asunto: **COMUNICACIÓN DE ACOMULACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON RADICADOS 0006-2017 Y 0008-2018.**

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto y mediante la presente, se le comunica que mediante Oficio **AMC-OFI-0108737-2019**, se acumularán los procesos administrativos sancionatorios por violación a normas urbanísticas, contenidos en los expedientes identificados con radicados 0006-2017 y 0008-2018 se procederá a anular el radicado más reciente, esto es el 0008-2018, quedando solo vigente el expediente con radicado 0006-2017, quedando válidas todas las decisiones tomadas y actuaciones surtidas a la fecha.

Anexo: Oficio **AMC-OFI-0108737-2019** (3) folios útiles y escritos.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

PROYECTÓ: VANESSA GALLO

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 30 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0108737-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
QUEJOSO	JAIME RODRIGUEZ TAPIAS
HECHOS: PRESUNTO INFRACITOR	En el barrio Piedra de Bolívar Cra 49D N° 26C-41, se adelanta construcción cuyo propietario es el señor DANIEL ARNEDO PASSO, el cual no tramitó ante Curaduría urbana licencia de construcción para esa obra.
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO - ACUMULA PROCESOS CON RADICADO 0006-2017 Y 0008-2018

I. ANTECEDENTES

Examinado los archivos de esta Dirección Administrativa se evidencia que existen dos (2) procesos sancionatorios cuyos radicados son 0006-2017 y 0008-2018, iniciados el primero de ellos (rad 0006-2017) por una Queja identificada con Código de Registro EXT-AMC-16-27041, radicada el día 29 de Abril de 2016, por el Señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS, por una presunta infracción a la normatividad urbanística, en el inmueble ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49D N° 26C-41. El segundo proceso (rad 0008-2018), fue aperturado por oficio AMC-OFI-0026834-2018, donde se inicia Averiguación Preliminar y se ordena Visita Técnica de la presente actuación Administrativa en el Domicilio del Quejoso ubicado en el Barrio Piedra Bolívar Cra 49D N° 26 C-41.

En el expediente con número de radicado 0006-2017, mediante de fecha Julio 19 de 2016 la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE profirió apertura de la Averiguación Preliminar con el fin de determinar si existen méritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Además mediante oficio ALHCN-JUR-168 de fecha 19 de Julio de 2019 Comisionó diligencia para Visita Técnica en el inmueble citado.

En el proceso con número de radicado, 0008-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0026835-2018, de fecha 15 de Marzo de 2018, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, no obstante ya había sido aperturado en el expediente con número de radicado 0006-2017.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ambos radicados 0006-2017 y 0008-2018, se tiene que se trata de una Investigación administrativa en virtud de la potestad sancionatoria del estado, en virtud de una misma construcción ubicada en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49D N° 26C-41, investigaciones que guardan el mismo objeto, es decir, violación a normas urbanísticas, por lo que evidentemente existe una clara conexidad entre ambos procedimientos.

La anterior conexidad brinda elementos concretos para tramitar bajo la misma cuerda procesal ambos trámites en aplicación de los principios que rigen la función administrativa a cuyo tenor se lee:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, **economía**, **celeridad**, **imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En aras de alcanzar mayor eficacia, economía, celeridad e imparcialidad en los trámites, y sin alterar el debido proceso y el derecho a la defensa, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, se estima pertinente y necesario tramitar bajo la misma cuerda procesal los procesos de radicados 0006-2017 y 0008-2018, procediendo a ordenar la acumulación de los procesos.

Que el trámite regulado en este tipo de actuaciones tiene como eje rector los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, que no establece ninguna restricción especial para acumular procesos, aplicando vía analógica lo consagrado en la cita ley para otros aspectos procesales, en armonía con el código de general del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular los procesos administrativos sancionatorios por violación a normas urbanísticas, contenidos en los expedientes identificados con radicados 0006-2017 y 0008-2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



SEGUNDO: Para los efectos de aplicar la acumulación en cita, se procederá a anular el radicado más reciente, esto es el 0008-2018, quedando solo vigente el expediente con radicado 0006-2017, quedando válidas todas las decisiones tomadas y actuaciones surtidas a la fecha.

TERCERO: Mediante oficio, comunicar la presente decisión a las partes interesadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Distrital de Cartagena

Proyectó: Vanessa Gallo *VGK*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 30 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0108737-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
QUEJOSO	JAIME RODRIGUEZ TAPIAS
HECHOS: PRESUNTO INFRACITOR	En el barrio Piedra de Bolívar Cra 49D N° 26C-41, se adelanta construcción cuyo propietario es el señor DANIEL ARNEDO PASSO, el cual no tramitó ante Curaduría urbana licencia de construcción para esa obra.
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO - ACUMULA PROCESOS CON RADICADO 0006-2017 Y 0008-2018

I. ANTECEDENTES

Examinado los archivos de esta Dirección Administrativa se evidencia que existen dos (2) procesos sancionatorios cuyos radicados son 0006-2017 y 0008-2018, iniciados el primero de ellos (rad 0006-2017) por una Queja identificada con Código de Registro EXT-AMC-16-27041, radicada el día 29 de Abril de 2016, por el Señor JAIME RODRIGUEZ TAPIAS, por una presunta infracción a la normatividad urbanística, en el inmueble ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49D N° 26C-41. El segundo proceso (rad 0008-2018), fue aperturado por oficio AMC-OFI-0026834-2018, donde se inicia Averiguación Preliminar y se ordena Visita Técnica de la presente actuación Administrativa en el Domicilio del Quejoso ubicado en el Barrio Piedra Bolívar Cra 49D N° 26 C-41.

En el expediente con número de radicado 0006-2017, mediante de fecha Julio 19 de 2016 la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE profirió apertura de la Averiguación Preliminar con el fin de determinar si existen méritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Además mediante oficio ALHCN-JUR-168 de fecha 19 de Julio de 2019 Comisionó diligencia para Visita Técnica en el inmueble citado.

En el proceso con número de radicado, 0008-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0026835-2018, de fecha 15 de Marzo de 2018, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, no obstante ya había sido aperturado en el expediente con número de radicado 0006-2017.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ambos radicados 0006-2017 y 0008-2018, se tiene que se trata de una Investigación administrativa en virtud de la potestad sancionatoria del estado, en virtud de una misma construcción ubicada en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49D N° 26C-41, investigaciones que guardan el mismo objeto, es decir, violación a normas urbanísticas, por lo que evidentemente existe una clara conexidad entre ambos procedimientos.

La anterior conexidad brinda elementos concretos para tramitar bajo la misma cuerda procesal ambos trámites en aplicación de los principios que rigen la función administrativa a cuyo tenor se lee:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, **economía**, **celeridad**, **imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En aras de alcanzar mayor eficacia, economía, celeridad e imparcialidad en los trámites, y sin alterar el debido proceso y el derecho a la defensa, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, se estima pertinente y necesario tramitar bajo la misma cuerda procesal los procesos de radicados 0006-2017 y 0008-2018, procediendo a ordenar la acumulación de los procesos.

Que el trámite regulado en este tipo de actuaciones tiene como eje rector los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, que no establece ninguna restricción especial para acumular procesos, aplicando vía analógica lo consagrado en la cita ley para otros aspectos procesales, en armonía con el código de general del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular los procesos administrativos sancionatorios por violación a normas urbanísticas, contenidos en los expedientes identificados con radicados 0006-2017 y 0008-2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



SEGUNDO: Para los efectos de aplicar la acumulación en cita, se procederá a anular el radicado más reciente, esto es el 0008-2018, quedando solo vigente el expediente con radicado 0006-2017, quedando válidas todas las decisiones tomadas y actuaciones surtidas a la fecha.

TERCERO: Mediante oficio, comunicar la presente decisión a las partes interesadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Distrital de Cartagena

Proyectó: Vanessa Gallo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 6 de abril de 2022

Oficio **AMC-OFI-0044055-2022**

SEÑOR
EDUARDO SIMANCAS CASTAÑO
ARQUITECTO EXTERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO
CIUDAD.

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

QUERELLANTE: JAIME RAFAEL RODRIGUEZ TAPIAS

QUERELLADO: DANIEL ARNEDO PASOS

CODIGO DE REGISTRO: AMC-EXT-15-0026769 DEL 27 DE ABRIL DE 2015

RADICADO INTERNO: 008 DE 2018 ✓ - 06-2017 Izawa

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 del 1º agosto de 2016, ordeno comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera en la práctica de una **VISITA TÉCNICA PRELIMINAR** en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D No. 26 C - 41

En consecuencia, de lo anterior,

ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en el inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: En la visita se debe identificar la ubicación exacta de la obra que alega el querellante se construye en esa dirección, así como, el(los) nombre(s) de propietario(s) y/o del(los) presunto(s) infractor(es), registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución o concluida que es asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Identidad del propietario del predio ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D No. 26 C - 41, y objeto de queja.
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.



- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios del predio.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y **con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición del predio, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

CUARTO: La visita deberá proyectarse a la brevedad posible en un informe técnico que deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

QUINTO: Del acta de la visita preliminar, una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO

Director de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez 
Asesor Externo DCU